

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO
DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA SOCIEDAD
GUATEMALTECA**

VILMA KARINA SUNAY TEJEDA

GUATEMALA, MARZO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA
SOCIEDAD GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

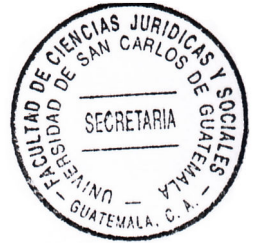
VILMA KARINA SUNAY TEJEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



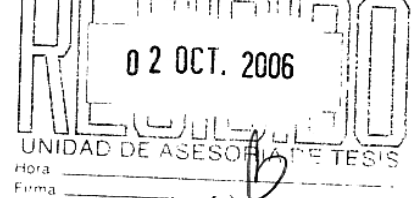
DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo.

Guatemala 29 de septiembre de 2006



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada a su cargo, mediante la cual se me designó ASESOR DE TESIS de la Bachiller VILMA KARINA SUNAY TEJEDA, en la elaboración de su trabajo de graduación titulado: "FALTA DE POSITIVIDAD DEL SEGURO PROTECTOR DEL PASAJERO EN BUSES EXTRAURBANOS".

Habiéndose finalizado la elaboración del mismo atentamente dictamino:

- I.- Que dicho trabajo se efectuó bajo mi inmediata dirección y sugerencias, así como el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el normativo reglamentario respectivo para trabajos de esta naturaleza.
- II.- En la elaboración del precitado trabajo, la autora observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo, tomando en cuenta y en forma paralela la legislación del ramo y doctrina.
- III.- El tema seleccionado por la autora denota importancia y por ende constituye un gran aporte académico no sólo para nuestra casa de estudios, sino también para el régimen de legalidad, en ese sentido he de agradecer las apreciaciones que el respecto pueda hacer, puesto que la finalidad en toda la elaboración de tesis es precisamente hacer valer los aportes insertos en las investigaciones de tesis de grado.
- IV.- Sugerí a la interesada modificar el título de la misma, quedando de la siguiente manera: "ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".
- V.- En consecuencia estimo que el trabajo de tesis de la bachiller **Vilma Karina Sunay Tejada**, reúne los presupuestos exigidos por el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, extremos por los cuales me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, de tal suerte sugiero que dicho trabajo debe seguir con el trámite establecido hasta su aprobación definitiva.

Sin más por el momento me suscribo del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis con las más altas muestras de consideración, respeto y estima.

Lic. Carlos Giovanni Melgar García
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Giovanni Melgar García.
Asesor.
Colegiado 5912.

República de Guatemala, Ciudad de Guatemala.
6a. Avenida 11-43, Zona 1, Oficina 203 2do. Nivel, Edificio Panam
Teléfonos: 232-2170, 251-7350, 253-7101. Fax 232-2170
E-mail: carlgiomelcia@yahoo.es

AC



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de octubre de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) AMÍLCAR BARRERA MENÉNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **VILMA KARINA SUNAY TEJEDA**, Intitulado: **"ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA"**.

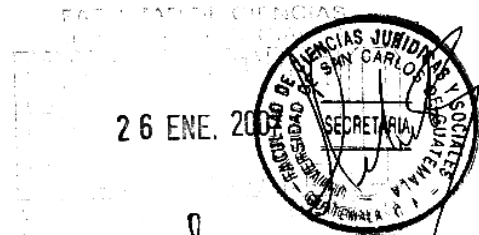
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

AMILCAR BARRERA MENENDEZ
6a. avenida 6-90. zona 01 Mixco
teléfono: 2434-4196



Ciudad de Guatemala. 23 de enero de 2007.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cumplimiento de la resolución dictada por esa unidad de asesoría de tesis de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, en la que se me nombró como revisor de tesis de la estudiante **VILMA KARINA SUNAY TEJEDA**, sobre el tema intitulado " **ANALISIS DOCTRINARIO Y JURIDICO DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA** ", el cual procedí a revisar y de tal resultado me permito manifestar lo siguiente.

El tema objeto de estudio por parte de la señorita Vilma Karina Sunay Tejeda, se encuentra en concordancia con las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que fueron atendidas las observaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En cuanto al contenido científico y técnico de la misma, la metodología y técnicas de investigación utilizadas así como la redacción me permito opinar favorablemente, por lo que considero que puede ser aceptado para el examen público de graduación profesional de la autora.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de alta estima y consideración.

LICENCIADO
AMILCAR BARRERA MENENDEZ

Colegiado activo No: 4228.

Amilcar Barrera Menendez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

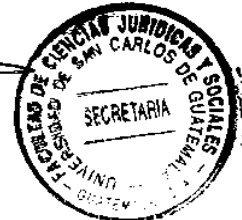
Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de abril del año dos mil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VILMA KARINA SUNAY TEJEDA, Intitulado "ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh





DEDICATORIA

A DIOS: Mi creador y guía, a quien debo todo y siempre llevo en mi mente y corazón; más que una luz, un padre misericordioso.

A MIS PADRES: Herminia Tejeda Surqué por su confianza, cariño, comprensión, esfuerzo y apoyo, mi reconocimiento, gratitud y que Dios la bendiga. Mauricio Sunay Sampuel, (Q.E.P.D).

A MI HERMANO

Y CUÑADA: Mynor Sunay y Elida Majelda Rivera de Sunay, gracias por su cariño y apoyo moral.

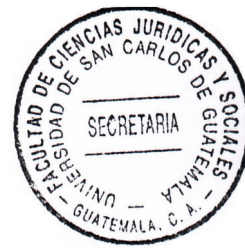
A MIS AMIGOS: Reconocimiento especial por los momentos compartidos y por el apoyo brindado.

A LOS DOCENTES: Que a lo largo de mi carrera universitaria me transmitieron sus valiosos conocimientos y amistad que valoro en alto grado.

A TODOS MIS

COMPAÑEROS DE

ESTUDIO: Porque vean realizados sus sueños, inquietudes e ilusiones. Éxitos en su vida profesional.



A LOS ABOGADOS

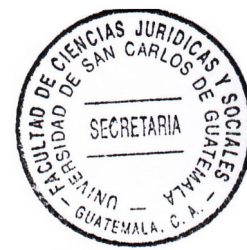
Y NOTARIOS: Carlos Giovanni Melgar García y Amílcar Barrera Menéndez, a quienes admiro y estimo sinceramente.

AL: Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mixco, por la oportunidad dada de realizar mi pasantía penal.

A LA UNIVERSIDAD DE

SAN CARLOS DE

GUATEMALA: Con la esperanza de retribuir en mínima parte lo mucho que me brindó, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, incuestionable agradecimiento y presto a la defensa de sus intereses en cualquier momento.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Breve reseña histórica.....	3
1.3. Conceptualización subjetiva.....	6
1.4. Conceptualización objetiva.....	6
1.5. La codificación del derecho mercantil.....	6
1.6. La autonomía del derecho mercantil.....	8
1.7. Características.....	8
1.7.1. Poco formalismo.....	8
1.7.2. Rapidez y libertad en los diversos medios para el tráfico comercial.....	9
1.7.3. Es internacional.....	9
1.7.4. Es adaptable.....	9
1.7.5. Permite seguridad del tráfico comercial.....	10
1.8. Principios generales del derecho mercantil.....	10
1.9. Fuentes.....	11
1.9.1. Costumbre.....	11



1.9.2. Ley.....	12
1.9.3. Jurisprudencia.....	12
1.9.4. Doctrina.....	12
1.9.5. Contrato.....	13
1.10. El derecho mercantil y otras disciplinas jurídicas.....	14
1.10.1. Derecho procesal.....	14
1.10.2. Derecho político.....	14
1.10.3. Derecho administrativo.....	15
1.10.4. Derecho penal.....	15
1.10.5. Derecho internacional.....	15
1.10.6. Derecho civil.....	16
1.10.7. Derecho tributario.....	16
1.11. Antecedentes de la estructura del Código de Comercio en Guatemala.....	17

CAPÍTULO II

2. Los contratos mercantiles.....	19
2.1. Fases del contrato.....	19
2.1.1. Oferta.....	20
2.1.2. La aceptación.....	21
2.1.3. Perfeccionamiento.....	21



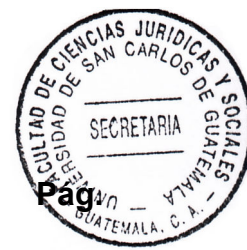
2.1.4. Silencio en el derecho mercantil.....	22
2.2. Diversas teorías relacionadas al perfeccionamiento del contrato.....	22
2.2.1. Extremas.....	23
2.2.1.1. Teoría del conocimiento.....	23
2.2.1.2. Teoría de la declaración.....	23
2.2.2. Intermedias.....	23
2.2.2.1. Teoría de la recepción.....	24
2.2.2.2. Teoría de la expedición.....	24
2.3. Las formalidades del contrato mercantil.....	24
2.4. Las obligaciones mercantiles.....	26
2.5. Diversas características de las obligaciones mercantiles y contratos mercantiles.....	26
2.6. La debida representación para poder contratar.....	28
2.6.1. Clases de representación.....	28
2.6.1.1. Representación Directa.....	29
2.6.1.2. Representación Mediata.....	29
2.6.1.3. Representación Aparente.....	29
2.7. Principios del derecho mercantil.....	30
2.8. La solidaridad de los deudores.....	30
2.9. La debida exigibilidad de las obligaciones mercantiles sin plazo.....	31
2.10. El derecho de retención.....	32
2.11. La nulidad de las obligaciones.....	34



2.12. La capitalización de los intereses.....	35
2.13. La calidad de las mercancías.....	36
2.14. El vencimiento del las obligaciones.....	36
2.15. Diversas características de los contratos mercantiles.....	37

CAPÍTULO III

3. El contrato de seguro.....	39
3.1. Definición de seguro.....	39
3.2. El origen del seguro.....	39
3.3. La función del seguro.....	40
3.4. Conceptualización del contrato de seguro.....	41
3.5. Naturaleza jurídica del contrato de seguro.....	44
3.6. Diversos elementos del contrato de seguro.....	45
3.6.1. El asegurador.....	46
3.6.2. El asegurado.....	46
3.6.3. Solicitante.....	47
3.6.4. Beneficiario.....	47
3.7. Distintas características del contrato de seguro.....	48
3.8. Diversos objetivos del contrato de seguro.....	49
3.8.1. Riesgo.....	49
3.8.2. Prima.....	51



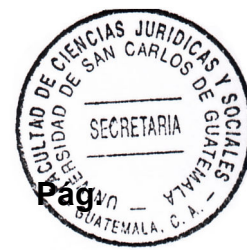
3.9. La póliza.....	54
3.9.1. Las funciones que realiza la póliza.....	55
3.9.1.1. Función determinante.....	56
3.9.1.2. Función normativa.....	57
3.9.1.3. Función probatoria.....	58
3.9.1.4. Función traslativa.....	58
3.9.1.5. Función de título ejecutivo.....	58
3.9.2. Diversas clases de pólizas.....	59
3.10. La reposición de la póliza.....	59
3.11. Diversos efectos del contrato de seguro.....	60
3.11.1. Los derechos del asegurado.....	60
3.11.2. Las obligaciones del asegurado.....	62
3.11.2.1. Obligación de hacer efectivo el pago de la prima.....	62
3.11.2.2. Obligación de la veracidad.....	62
3.11.2.3. Obligación de la atenuación del riesgo.....	64
3.11.2.4. Obligación de avisar la agravación del riesgo.....	65
3.11.2.5. Obligación de dar aviso del siniestro ocurrido.....	65



3.11.2.6. Obligación de dar a conocer las circunstancias de acaecido el siniestro.....	66
3.11.3. Las obligaciones del asegurador.....	67
3.11.3.1. La obligación de hacer efectivo el pago de la suma asegurada.....	67
3.11.3.2. La obligación de la reducción de la prima.....	68
3.11.4. Los derechos del asegurador.....	69
3.11.5. La obligación recíproca existente entre las partes.....	69
3.12. La nulidad del contrato de seguro.....	70
3.13. La rescisión del contrato.....	71
3.14. La reducción del contrato.....	74

CAPÍTULO IV

4. Los contratos de seguro en Guatemala.....	77
4.1. El contrato de seguro de daños.....	77
4.1.1. El interés que puede asegurarse.....	78
4.1.2. El seguro múltiple.....	78
4.1.3. El valor determinado del seguro.....	79
4.1.4. La indemnización.....	79
4.1.5. El objeto y el riesgo del seguro de daños.....	80



4.1.6. La rescisión, nulidad y reducción.....	82
4.2. El seguro contra incendio.....	83
4.2.1. El agente que ocasiona el siniestro.....	84
4.2.2. Los riesgos que se cubren.....	85
4.3. El seguro de transporte.....	85
4.3.1. Los riesgos a cubrir.....	85
4.3.2. Vigencia del contrato de seguro de transporte.....	86
4.3.3. La debida responsabilidad del asegurador.....	86
4.3.4. Diversas clases de pólizas.....	87
4.3.5. La indemnización.....	88
4.4. El seguro agrícola y ganadero.....	88
4.4.1. El objeto asegurado.....	89
4.4.2. El seguro agrícola.....	89
4.4.3. El seguro ganadero.....	89
4.5. El contrato de seguro contra la responsabilidad civil.....	90
4.5.1. Forma de operar.....	90
4.6. El seguro de automóviles.....	91
4.6.1. Los riesgos a cubrir.....	92
4.7. El contrato de seguro de personas.....	92
4.8. Diversos seguros de personas en Guatemala.....	93
4.8.1. Seguro ordinario de vida.....	94
4.8.2. El seguro de vida de pagos con limitaciones.....	94



4.8.3. El seguro de accidentes.....	94
4.8.4. El seguro de enfermedad.....	94
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

Es de importancia el debido estudio jurídico y doctrinario de los contratos mercantiles existentes en nuestra sociedad guatemalteca y, de manera muy especial, del contrato de seguro, el cual es el objeto de estudio del presente trabajo de tesis.

Mediante el contrato de seguro el asegurador contrae el compromiso a través del cobro de una determinada prima o cantidad de dinero para el caso de que se lleve a cabo el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de aquellos límites que han sido establecidos para el resarcimiento de los daños producidos al asegurado, o a la satisfacción de un capital, de una renta o de prestaciones convenidas previamente.

En el contrato de seguro, la póliza debe contener el nombre y los apellidos o la denominación social de las distintas partes contratantes y de su domicilio, así como la asignación del asegurado o del beneficiario en su caso, la naturaleza del riesgo que se asegura, el concepto mediante el cual se asegura, la debida designación de los objetos que se asegura, el importe de la prima, la suma asegurada, la cobertura pactada, el vencimiento de la prima, el lugar de pago, la forma de pago, el tiempo de duración del contrato.

El tomador del seguro tiene la obligación de pagar la prima en aquellas condiciones pactadas en la póliza. También se encuentra obligado a comunicar al



asegurador que el siniestro se ha producido, como obligado este también de hacerlo de conocimiento del beneficiario, teniendo ambos que acudir a los miembros que se encuentren a su alcance para minimizar las consecuencias.

El asegurador se encuentra obligado a pagar la indemnización; llevando a cabo, tanto las peritaciones como las encuestas necesarias para el establecimiento de que existe el siniestro y, en su caso, el importe de los daños resultantes del mismo, dicha indemnización no es procedencia cuando el siniestro se haya ocasionado de mala fe por parte del asegurado.

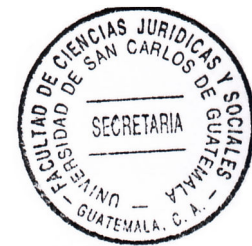
Distintas son las clases existentes de contratos de seguro en nuestra sociedad guatemalteca. Por un lado tenemos los contratos de seguro contra daños y entre cuyas formas podemos encontrar los seguros de incendios, seguros de transporte terrestre, agrícola y ganadero y de responsabilidad civil. Por otra parte también contamos con los seguros de persona entre los cuales cabe hacer mención del seguro de automóviles, del seguro de vida, de accidentes y enfermedades.

La hipótesis de la presente tesis fue comprobada, al determinar la importancia del contrato de seguro, así como también los objetivos fueron alcanzados. Se utilizaron los métodos siguientes: analítico, sintético, deductivo e inductivo, y se emplearon las técnicas de investigación pertinentes.

La presente tesis se dividió en cuatro distintos capítulos a conocer, de los cuales



el primer capítulo se refiere al derecho mercantil, el segundo capítulo nos habla todo lo relacionado a los contratos mercantiles, el tercer capítulo trata acerca del contrato de seguro y el cuarto y último capítulo indica la importancia de los contratos de seguro en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil

El derecho mercantil en relación a las distintas disciplinas jurídicas existentes, es bastante reciente. El mismo surgió de conformidad a las necesidades y evolución de la organización social del hombre; el cual fue influyente en el debido desarrollo y avances de la civilización; encaminándolo a la división del trabajo.

Debido a la división del trabajo anteriormente anotada, apareció el denominado mercader, el cual sin formar parte integrante de manera directa dentro del proceso relacionado a la producción, se encarga de la circulación de los objetos que son producidos, llevando los mismos del productor al consumidor guatemalteco.

De la forma mencionada, apareció el profesional comerciante y la riqueza producida mediante el mismo toma el nombre de mercancía, en el término en el cual la misma es llevada a cabo para que sea utilizada para el intercambio, para posteriormente poder ser comercializada o vendida. Originalmente, el trueque en mención ocurría comúnmente, pero posteriormente con el aparecimiento y utilización de la moneda como una forma de poder hacer representar la existencia de un valor determinado, por lo que se fueron consolidando las bases existentes para un desarrollo adecuado del comercio y del derecho mercantil que se encarga de regir al mismo en nuestra sociedad guatemalteca.



1.1. Definición

El autor Eduardo García Máñez, define el derecho mercantil de la siguiente manera: “Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes y a los actos de comercio. Rama del derecho que estudia los preceptos que regulan el comercio y las actividades asimiladas a el, y a las relaciones jurídicas que se derivan de esas normas”.¹

Por su parte, el autor Guillermo Cabanellas de Torres, define el derecho mercantil indicándonos que es: “El conjunto de normas, principio doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión.”²

El derecho mercantil es aquella rama del derecho privado, encargada de la regulación de las diversas relaciones existentes entre los diversos individuos, siendo considerados los mismos de manera exclusiva desde el punto de vista de la actividad comercial que llevan a cabo y de las relaciones jurídicas que se derivan de los distintos actos relacionados al comercio.

¹ Introducción al estudio del derecho, pág.147.

² Diccionario jurídico elemental, pág.120.



El autor Héctor Villegas Lara nos indica que el derecho mercantil es: “El derecho mercantil guatemalteco es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.”³

También, puedo decir que el derecho mercantil es una rama del derecho privado que contiene normas que se encuentran debidamente codificadas o no y que se encargan de la regulación de los contratos o de los actos de cambio a título oneroso que llevan a cabo en masa y de manera organizada, mediante personas jurídicas o individuales que llevan a cabo el comercio continuamente y reiteradamente como actividad principal.

1.2. Breve reseña histórica del derecho mercantil

Antiguamente, los antecedentes del derecho mercantil pueden encontrarse en la Grecia Clásica, debido a la cercanía existente en relación a sus ciudades de mayor importancia al Mar Mediterráneo, así como la situación relativa de que la vía marítima fuera la de mayor utilidad para poder aproximarse a otras ciudades distintas; lo cual llevo al comercio a ser una actividad de importancia para la economía. De la época anteriormente anotada, surgieron diversas figuras existentes en la actualidad en el derecho mercantil, como el préstamo a la gruesa ventura, el cual era una especie

³ Derecho mercantil guatemalteco, pág.21.

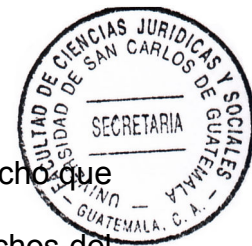


de negocio, mediante el cual un determinado sujeto llevaba a cabo un préstamo a otro distinto, sujetando al mismo al pago mediante el deudor a que el navío se fuera y posteriormente volviera de manera exitosa al lugar de su origen. Con ello, el prestamista se encontraba corriendo el riesgo de perder un patrimonio determinado que le había sido prestado si ocurría en alta mar algún siniestro. Dicha institución en mención es un antecedente al contrato de seguro.

En la Isla de Rodas, fueron originadas las denominadas leyes rodas, las que eran un conjunto de leyes que se destinaba a regir el comercio existente en el mar. También, es de importancia anotar que el derecho marítimo del derecho mercantil es un aporte eminentemente griego, en el cual el capitán del buque, lanzaba al mar las mercancías, sin tener una mayor responsabilidad, si con dicha acción se evitaba que ocurriera un naufragio.

En Roma no existió el derecho mercantil independiente, ya que lo que surgió fue el ius civile, el cual era aquel derecho que se encargaba de reglamentar toda la actividad privada que llevaban a cabo los ciudadanos ya fuera mercantil o no.

El feudalismo es una manifestación inherente de la Edad Media, pero durante dicha época también fueron conformados pueblos y diversas villas, en las cuales surgió la denominada burguesía del comerciante. Lo significativo de dicha burguesía en mención, radica esencialmente en la riqueza monetaria que era producida mediante el tráfico comercial existente. Los comerciantes se encargaron de una debida organización en asociaciones denominadas corporaciones, las cuales eran



reglamentadas mediante estatutos. Dichos estatutos contenían normas de derecho que se encargaban de la regulación del comercio, de las obligaciones y de los derechos del comerciante, así como también organizaron una jurisdicción de ellos mismos para brindarle apoyo y soluciones a su problemática. El cónsul era el funcionario encargado de la jurisdicción. El fomento del contrato de seguro es uno de los aportes de mayor importancia de la Edad Media.

Durante el derecho moderno, surgió la etapa objetiva del derecho mercantil. El descubrimiento de América es un hecho que se encargó de marcar el curso de la historia de la humanidad, y además es determinante y bastante influyente el derecho en mención.

Durante el año 1807, con la legislación de Napoleón, ocurrieron dos distintos hechos de bastante importancia, siendo los mismos los que a continuación se dan a conocer:

- Promulgación de un código propio destinado al comercio.
- El derecho mercantil ya no continuó siendo una ley clasista.

Desde el momento en el que el derecho mercantil ya no siguió siendo una ley clasista, como anoté anteriormente, entonces el mismo se convirtió en un derecho con la finalidad de normar las relaciones objetivas que la ley tipifica como de orden comercial; no teniendo una mayor trascendencia que el sujeto de las mismas cuentas o



que no tenga calidad de comerciante. De dicha forma, surge la etapa objetiva del derecho mercantil.

Las distintas doctrinas liberales fueron desarrolladas en distintas leyes protectoras encargadas de los diversos intereses del comercio y de la industria, encaminadas de manera directa al funcionamiento del sistema de orden capitalista existente.

1.3. Conceptualización subjetiva

La conceptualización subjetiva del derecho mercantil es aquella que nos indica que el mismo es aquel conjunto relacionado a los diversos principios doctrinarios y a las normas de derecho sustantivo que se encargan de la regulación de la actividad que llevan a cabo los comerciantes en la función profesional que realizan. El elemento esencial a ser tomado en cuenta es el sujeto que se encarga de la intervención que ocurre en el movimiento comercial que ocurre.

1.4. Conceptualización objetiva

La conceptualización objetiva del derecho mercantil es aquella que indica que el mismo es aquel conjunto de las normas encargadas de regir al comercio, así como también el conjunto de los principios doctrinarios. Es aquel que se refiere a una determinada serie de las relaciones jurídicas debidamente tipificadas mediante el código como mercantiles, pudiendo ser cualquiera el sujeto que resulte existente dentro de las mismas.



1.5. La codificación del derecho mercantil

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, citado anteriormente nos indica que codificación es: “La reunión de las leyes de un Estado, relativas a una rama jurídica determinada, en un cuerpo orgánico, sistemático y con unidad científica. Es un sistema legislativo mediante el cual el derecho positivo de un pueblo se organiza y se distribuye en forma regular.”⁴

El code de commerce de Francia de fecha veinte de enero de 1890 fue el primer código de derecho mercantil existente; siendo el mismo el primer antecedente relativo a la codificación existente del derecho mercantil.

Todas aquellas normas de orden legal que ofrecen una prolongada permanencia, son bastante susceptibles de ser codificadas. Existen ramas jurídicas que cuentan con bastante dificultad para poder codificarlas, debida a que las mismas se encuentran en una constante evolución.

1.6. La autonomía del derecho mercantil

Durante la Edad Media surgió la autonomía del derecho mercantil, con la separación del mismo del derecho civil. Dicha autonomía en mención se hace de bastante necesidad debido a la materia que cada una se encarga de reglamentar;

⁴ Ob. Cit; pág.71.



pero sin olvidar lo importante que es la ascendencia de orden histórico y científico de la legislación civil para que la misma sirva de auxiliar a la mercantil, en aquellos casos en los cuales las normas mercantiles no sean suficientes para poderle dar una eficaz solución a un determinado caso práctico. Por ello, la coordinación del estudio de las dos distintas ramas, o sea del derecho civil y el derecho mercantil son de gran utilidad para un adecuado estudio de la jurisprudencia.

1.7. Características

Entre las distintas características propias del derecho mercantil, es importante mencionar las que a continuación se indican:

1.7.1. Poco formalismo

El derecho mercantil es muy poco formalista, debido a que para que la circulación tenga fluidez, a excepción de aquellos casos en los cuales la falta de la misma podría poner en peligro la seguridad jurídica. Los distintos negocios mercantiles pueden ser formalizados mediante formalidades bastante sencillas.

1.7.2. Rapidez y libertad en los diversos medios para el tráfico comercial

Durante la mayor rapidez posible debe de negociar el comerciante. El mismo se debe de encargar de imaginarse diversas formas para llevar a cabo resultados de orden



empresarial que tengan éxito mediante modos novedosos para llevar a cabo contrataciones.

1.7.3. Es internacional

El derecho mercantil cuenta con la característica de ser internacional, debido a que la producción de los bienes y de los servicios que se lleva a cabo para un mercado interno, cuenta con la tendencia de un abarrotamiento del mercado del extranjero con sus mercaderías; por lo cual es de importancia el estudio del derecho mercantil internacional.

1.7.4. Es adaptable

El derecho mercantil es adaptable, ya que el comercio es una función del ser humano que cambia día con día, y debido a varios motivos tanto científicos, culturales y políticos. Las distintas formas existentes de poder llevar a cabo el comercio son desenvueltas de manera progresiva. Por ello, es de importancia siempre que la legislación este de la mano de la práctica e ir adaptándose siempre a las condiciones reales de existencia del fenómeno de orden comercial.

1.7.5. Permite seguridad del tráfico comercial

La negociación mercantil se basa tanto en la buena fe guardada y en la verdad sabida, de forma que ningún acto que se realice posteriormente, podrá cambiar lo que



las distintas partes han querido lograr en el momento de obligarse.

1.8. Principios generales del derecho mercantil

El autor Héctor Villegas Lara nos indica que: “Los principios generales del derecho son aquellos axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones, o sea las reglas del derecho. Son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital y pensamiento.”⁵

Entre los principios del derecho mercantil, es importante mencionar los que a continuación se indican:

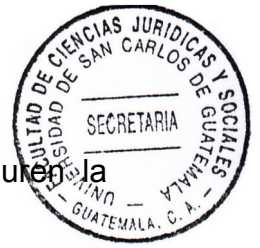
- Buena fe

- Verdad sabida

- Cualquier prestación es presumida onerosa

- Intencionalidad lucrativa

⁵ **Ob. Cit;** pág.310.



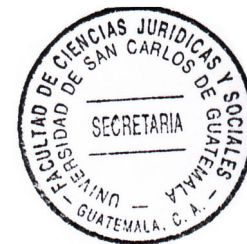
- Ante la existencia de duda se debe de favorecer soluciones que aseguren la circulación

1.9. Fuentes

Entre las fuentes del derecho mercantil, es de bastante importancia hacer mención de las que a continuación se indican:

1.9.1. Costumbre

Es conocida también como usos mercantiles. Los mismos, pueden ser internacionales o locales, especiales o generales, interpretativos o normativos. Se puede definir al uso normativo como aquel que se encarga de la reglamentación de la relación jurídica y por ello es a su vez generadora de derechos. El uso mercantil interpretativo únicamente es de utilidad para la interpretación o para la clasificación de una norma de orden contractual o de derecho vigente. Ello no se encarga de la producción de derecho. En nuestra legislación vigente, determinada en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se puede encontrar algunos usos, pero ellos son interpretados de forma que no contradigan con el mandato de lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.



1.9.2. Ley

La ley es la única fuente directa del derecho mercantil; es la fuente primaria del derecho mercantil. La normatividad mercantil en nuestra sociedad guatemalteca se integra partiendo de nuestra Carta Magna, cuyos preceptos son debidamente desarrollados en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y en los demás reglamentos y leyes que regulan la actividad del comerciante guatemalteco.

1.9.3. Jurisprudencia

Es aquella cuya función de la correcta adecuación de la norma al caso determinado; es la correcta interpretación del derecho vigente y que existe con anterioridad.

1.9.4. Doctrina

Todos aquellos principios pertenecientes al derecho mercantil, son una fuente de ayuda en la debida forma de interpretar el contrato legal, según lo indica el Artículo 1 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas al indicarnos lo siguiente:

“Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por



las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil”.

A la doctrina no se le considera como una fuente del derecho mercantil aislada y sola; ya que la misma puede efectivamente funcionar como los usos mercantiles, y ser útil para el debido esclarecimiento del derecho vigente, con la diferenciación de que por la solidez científica con la que cuenta, tiene un papel bastante significativo en el conocimiento de la problemática que debe de ser resuelta dentro del ámbito relacionado al derecho mercantil.

1.9.5. Contrato

El contrato es aquel definido como ley existente entre las partes, y en dicho sentido el mismo viene a ser una fuente bastante particular, la cual no únicamente cuenta con un impulso para accionar a los sujetos que en el mismo se hayan encontrado interviniendo las partes, pero el mismo no es generador de una disposición relativa a ser observada por la generalidad, tomándose en cuenta dicha limitación; el contrato efectivamente puede ser considerado como una fuente del derecho mercantil en nuestra sociedad guatemalteca.

1.10. El derecho mercantil y otras disciplinas jurídicas

Al derecho mercantil, le son afines diversas disciplinas jurídicas del ordenamiento guatemalteco. Dichas disciplinas jurídicas, son todas aquellas distintas ciencias



filosóficas, naturales y sociales utilizadas para una mayor eficacia del debido conocimiento del derecho mercantil en nuestra sociedad guatemalteca.

1.10.1. Derecho procesal

El derecho mercantil en nuestro país se encarga de relacionarse estrechamente con el derecho procesal, debido a que el mismo se encarga de fijar el modo de lograr la efectividad de los derechos y de la regulación de la imposición de las obligaciones existentes, otorgándole una valoración de carácter ejecutivo a los preceptos que se encuentran contenidos en aquel.

1.10.2. Derecho Político

Con el derecho político se relaciona el derecho mercantil, ya que la subordinación de este en lo que respecta a aquel, se basa en que el derecho político se encarga de la debida reglamentación de la vida del Estado guatemalteco y además, es el Estado el encargado de fijar las normas correspondientes al derecho mercantil.

1.10.3. Derecho administrativo

El derecho mercantil se relaciona con el derecho administrativo, debido a que este último se encarga del debido orden relacionado a los derechos y a las facultades de la autoridad central, ejecutiva, provincial, regional o municipal. Las relaciones que el mismo lleva a cabo con el derecho en mención son aún más posibles que las llevadas a



cabo con el derecho político, debido a las funciones del mismo. Además, se encuentra precisado a la intervención coercitiva para que sean cumplidas las disposiciones de forma obligatoria impuestas por parte del derecho mercantil.

1.10.4. Derecho penal

Se relaciona el derecho mercantil con el derecho penal, ya que este último como sancionador de las violaciones ocurridas a la norma jurídica, necesita contar con el derecho mercantil para el establecimiento de las prohibiciones que en algunos casos son exigidos por aquél, y simultáneamente el derecho mercantil en lo relativo a que se encarga de la protección de las relaciones de orden mercantil.

1.10.5. Derecho Internacional

El derecho mercantil se relaciona directamente con el derecho internacional, siendo dicha relación bastante significativa, debido a que este último le permite una adecuada regulación relativa a las diversas funciones que realiza.

1.10.6. Derecho civil

Se relaciona el derecho mercantil con el derecho civil de manera muy estrecha. Ambos derechos en mención son pertenecientes al derecho privado, y por ello los dos cuentan con lazos en común más por motivos de tiempo que de técnica. Se encuentran normados por el derecho civil, y en ambos derechos en mención el sujeto tanto activo



como el pasivo son el hombre en particular, y dicha particularidad se advierte manifestando las diversas actividades que lleva a cabo el ser humano el derecho comercial, mientras que en el derecho civil es en lo relacionado a una forma de manifestarse genéricamente.

1.10.7. Derecho tributario

El derecho mercantil se relaciona muy estrechamente con el derecho tributario, debido a que este último es el encargado de la imposición de los diversos tributos al comerciante guatemalteco; para así alcanzar una debida recaudación tributaria.

1.11. Antecedentes de la estructura del Código de Comercio en Guatemala

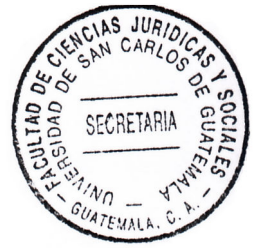
Durante el año 1877 fue emitida la Ley Especial de Enjuiciamiento Mercantil; Decreto Gubernativo número 191. Luego en el año 1942 se emitió el Decreto 2246 por parte del Presidente de la República de Guatemala.

El Código de Comercio vigente en nuestra sociedad guatemalteca es el Decreto 2-70 emitido por el Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas, durante el año 1970.

Dicho Código busca ser un instrumento bastante moderno, que se adapta a las nuevas necesidades existentes relacionadas con el tráfico comercial guatemalteco, tanto en lo relacionado al aspecto nacional como también al internacional. Para la

elaboración del mismo, fueron tomados en cuenta, otros distintos códigos centroamericanos.







CAPÍTULO II

2. Los contratos mercantiles

El autor Guillermo Cabanellas de Torres nos indica que existe contrato cuando: “Varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos.”⁶

Es de bastante importancia el momento el que el contrato se perfecciona, debido a que partir de dicho momento las distintas partes que se encuentran jurídicamente vinculadas, pudiendo ser apreciada la capacidad de las mismas para una adecuada forma de poder determinar la ley en lo que respecta al espacio y al tiempo.

2.1. Fases del contrato

A continuación se indican las distintas fases por las cuales atraviesa el debido perfeccionamiento del contrato mercantil en nuestra sociedad guatemalteca; siendo las mismas las siguientes:

2.1.1. Oferta

Por oferta, se entiende aquella declaración de voluntad que cuenta con carácter

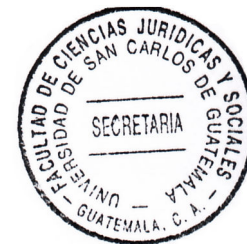
⁶ Ob. Cit; pág.90.



de unilateralidad, y que se encuentra encaminada al perfeccionamiento de un determinado contrato mercantil y de los elementos esenciales y característicos del mismo. Por si sola, no es vinculante de quien la constituye, sino que hasta el momento en que ya no continua siendo una propuesta para posteriormente ser aceptada. La contestación de la misma, no es obligación en ningún momento del destinatario, ni tampoco cuenta con obligación de aceptarla o de rechazarla. También el autor, puede revocarla antes de su aceptación.

La propuesta o la oferta cuenta con determinados requisitos de importancia, los cuales a continuación se dan a conocer:

- Los elementos esenciales del contrato mercantil, los criterios del mismo para su debida determinación, la proposición completa, la presencia de las mercaderías y el envío de los listados correspondientes a los precios no cuentan con calidad de oferta cuando los mismos no se hacen acompañar del dato exacto de la cantidad o del precio correspondiente.
- La propuesta debe ser encaminada a la obligación correspondiente de obligarse.
- La oferta debe ser dirigida a una persona determinada o indeterminada.
- La propuesta debe de ser mantenida por determinado tiempo.



2.1.2. La aceptación

Es aquella declaración que se encuentre dirigida al proponente para poder terminar con el contrato mercantil de trabajo, de la forma en que originalmente se propuso.

La aceptación cuenta con distintos requisitos que son esenciales, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- La aceptación debe encontrarse en concordancia con la propuesta correspondiente, y si existieran limitaciones, modificaciones o alguna ampliación, entonces no existe consentimiento y el contrato entonces no nace a la vida jurídica.
- La aceptación debe de ser una declaración que se dirija al proponente, y realizada mediante a quien la propuesta fue dirigida.

2.1.3. Perfeccionamiento

El perfeccionamiento del contrato ocurre por la coincidencia existente entre la aceptación y la propuesta realizada. Es de importancia extrema que las dos declaraciones de voluntad se encuentren en plena armonía y sean a su vez complementarias entre sí. Dicho consentimiento aparece por el concurso existente entre la aceptación y la oferta previa que aparece mediante el concurso de la oferta y de



la aceptación relacionada a la cosa y a la causa que ha de ser constitutiva del contrato mercantil correspondiente.

2.1.4. Silencio en el derecho mercantil

El silencio en el derecho mercantil guatemalteco, no es considerado como aquel consentimiento dentro de un contrato determinado, ya que es requerido que se conteste de manera expresa mediante la aceptación de la propuesta correspondiente que fue realizada.

2.2. Diversas teorías relacionadas al perfeccionamiento del contrato

Cuando el contrato es llevado a cabo entre personas presentes, entonces el consentimiento es llevado a cabo de manera simultánea, y si el contrato correspondiente es llevado a cabo entre personas que se encuentren ausentes, entonces ocurre la existencia de diversas teorías para la determinación del perfeccionamiento del contrato.

A continuación se indican las diversas teorías relacionadas al perfeccionamiento del contrato, siendo las mismas las siguientes:

2.2.1. Extremas

Las teorías extremas del perfeccionamiento del contrato mercantil, a su vez se



dividen en:

2.2.1.1. Teoría del conocimiento

La teoría del conocimiento, es aquella en la cual no basta únicamente la debida aceptación, sino que se debe de poner al ofertante o al proponente en conocimiento de la existencia de la misma.

2.2.1.2. Teoría de la declaración

La teoría de la declaración es aquella que considera como suficiente la declaración de voluntad de la aceptación de la oferta realizada, aunque la misma no se haya comunicado.

2.2.2. Intermedias

Las teorías intermedias del perfeccionamiento del contrato mercantil, a su vez se dividen de la siguiente manera:

2.2.2.1. Teoría de la recepción

Es aquella teoría en la cual basta únicamente con el hecho de la aceptación correspondiente, a pesar de que el oferente no haya sido quien recibió la misma.



2.2.2.2. Teoría de la expedición

Es aquella en la cual basta únicamente el hecho relacionado de recepción de la aceptación correspondiente, a pesar de que el oferente todavía no haya conocido la misma, o sea de que no se encuentre en conocimiento pleno del contenido relacionado a la misma.

2.3. Las formalidades del contrato mercantil

Por forma se puede entender claramente, que es aquel modo de que se presenta el negocio frente a los demás dentro de la vida jurídica, o sea que es la forma externa del mismo. La diferencia entre el contrato formal y el contrato no formal se puede encontrar en la posición adoptada por nuestra legislación en relación a la autonomía de las partes para la correcta elección de una forma determinada, cuando exista una negación por parte de la ley en lo relacionado a la negación de dicha autonomía, entonces el contrato cuenta con carácter formal, y si por el contrario el mismo le deja la plena libertad a quienes se encuentren con interés, entonces el contrato correspondiente no es formal.

Tanto la rapidez como la buena fe correspondiente de la contratación mercantil se encargan de justificar debidamente la libertad de la forma, tal y como lo indica el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 671 al indicarnos lo siguiente:



“Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español.

Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales”.

Nuestra legislación guatemalteca acepta cualquier idioma y forma en la cual sean celebrados los contratos mercantiles respectivos, determinando que las partes contratantes quedan obligadas en los términos y de la manera en la cual las mismas hayan querido obligarse.

También, es de importancia anotar que los contratos mercantiles que se hayan celebrado en territorio guatemalteco y que tienen que surtir los efectos correspondientes en el país, tienen que ser extendidos en idioma español.

En el derecho mercantil, un contrato de dicha naturaleza puede ser dirimido en un juicio arbitral sin que exista la necesidad de que la cláusula compromisoria se haga constar en una escritura pública.



2.4. Las obligaciones mercantiles

Al derecho mercantil se le considera como aquel en el cual los actos relacionados con el comercio, son aquellos actos generadores de diversas obligaciones en el país.

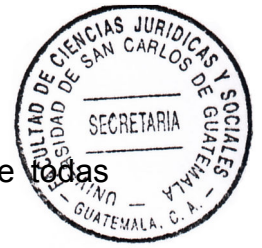
Las obligaciones mercantiles son aquellas existentes entre dos distintas personas, de las que, una se denomina deudor y se encuentra con el compromiso de llevar una determina prestación en beneficio de otra persona denominada acreedor.

El aspecto objetivo de la obligación, así como el modo económico, son aspectos que el derecho mercantil destaca; y con los cuales lo que se persigue es la existencia de una debida utilidad del patrimonio de nuestra ciudadanía guatemalteca.

2.5. Diversas características de las obligaciones mercantiles y contratos mercantiles

Los distintos preceptos relativos a las obligaciones mercantiles se encuentran inspirados en las distintas necesidades del tráfico comercial existente. Entre las diversas características existentes en relación a las obligaciones mercantiles es de importancia señalar las que a continuación se indican:

- Exigir obligaciones puras: Las obligaciones puras son aquellas consistentes, en que después de contraer dicha obligación, se debe tomar en cuenta todas aquellas que



sean de exigibilidad en la rapidez del planteamiento y de liquidación de todas aquellas relaciones con carácter de obligatoriedad del derecho comercial.

- Prohibir la existencia de cortesías: La finalidad de la prohibición de las cortesías es el debido mantenimiento de la seguridad en relación al tiempo de cumplir la prestación; prohibiendo cualquier cortesía que no se encuentre prevista con anterioridad en el contrato mercantil.
- Mora: Debe de existir la constitución en mora como característica de importancia en un contrato mercantil.

Dentro del derecho mercantil no es tomado en cuenta el requisito relacionado a la interpretación del acreedor respecto a aquellos contratos determinados que tengan un día que se señale para su cumplimiento, o por voluntad de la ley o de las partes. En dichos casos anteriormente anotados los efectos que produce la morosidad comienzan al día siguiente de vencido el plazo.

En aquellos casos en los cuales no exista un plazo correspondiente, la mora empieza el día en el cual el acreedor lleva a cabo la interpelación judicial al deudor, o bien se encarga de levantar protesto mediante intervención de notario.

- Término esencial: Es aquel término determinado para el cumplimiento de una obligación exigida con una mayor rigurosidad en el derecho comercial, por el alto valor concebido al tiempo, por ello es que la falta de observancia del tiempo, es



determinante para la nulidad del contrato mercantil, o para que exista la posibilidad de que el acreedor rescinda del contrato mercantil.

2.6. La debida representación para poder contratar

De bastante importancia para el derecho comercial es la necesidad existente para llevar a cabo de manera simultánea negocios en distintos lugares, siendo la base de los mismos la contratación en masa. Por ello surge la figura de la representación jurídica como aquella forma de poder cooperar, que permite la posibilidad de poder actuar simultáneamente.

2.6.1. Clases de representación

A continuación se indican las distintas clases de representación existentes, siendo las mismas las siguientes:

2.6.1.1. Representación directa

Es aquella institución jurídica mediante la cual el representante lleva a cabo un negocio jurídico en nombre del representado, de manera que dicho negocio es considerado como realizado por forma directa, pasando a dicha representación todas las obligaciones y derechos correspondientes que hayan nacido del negocio en mención.



2.6.1.2. Representación mediata

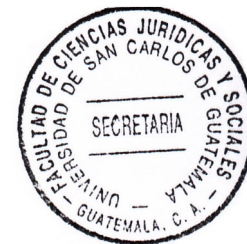
La representación mediata es aquella institución jurídica mediante la cual el representante lleva a cabo un determinado negocio jurídico en nombre propio, o sea que el mismo es quien se encarga de adquirir obligaciones y derechos y no el representado.

2.6.1.3. Representación aparente

Es aquella representación que ocurre cuando una persona le permita omisiones graves o actos positivos. De acuerdo a los distintos usos del comercio, en los cuales una determinada persona cuenta con la facultad de actuaciones como representante del mismo, no podrá invocar que exista una determinada falta de representación en contra de terceros de buena fe.

En relación a la representación aparente, nuestro Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 670 nos indica que:

“Quien haya dado lugar, con actos positivos u omisiones graves a que se crea, conforme a los usos del comercio, que alguna persona está facultada para actuar como su representante, no podrá invocar la falta de representación respecto a terceros de buena fe”.



2.7. Principios del derecho mercantil

Tanto las obligaciones mercantiles como los contratos mercantiles se interpretan, llevan a cabo y se deben de cumplir de acuerdo a los principios de verdad sabida y de buena fe guardada, los cuales son fundamentales y significativos para el derecho comercial.

2.8. La solidaridad de los deudores

Dentro de toda obligación mercantil, los codeudores siempre deben ser solidarios a excepción de pacto expreso en contrario, los fiadores de toda obligación mercantil, a pesar de que no sean comerciales, deberán ser deudores solidarios tanto con el deudor principal como con los otros fiadores.

La característica esencial de las obligaciones mercantiles es que, en lo relativo a sus fiadores o deudores es totalmente solidaria por disposición de orden legal, la cual debe ser de manera expresa en materia mercantil.

2.9. La debida exigibilidad de las obligaciones mercantiles sin plazo

Las obligaciones sin que exista un plazo determinado en el contrato se pueden exigir de manera inmediata, a excepción que el plazo sea una consecuencia de la naturaleza propia del contrato mercantil. La obligación se encuentra sujeta a un determinado plazo, o sea a aquel tiempo en el cual el deudor deba cubrirla.



Además también son exigibles de manera inmediata aquellas obligaciones en las cuales el cumplimiento de las mismas no hubiere determinado un plazo en el contrato.

El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 675 nos indica que:

“Son exigibles inmediatamente las obligaciones para cuyo cumplimiento no se hubiere fijado un término en el contrato, salvo que el plazo sea consecuencia de la propia naturaleza de éste”.

2.10. El derecho de retención

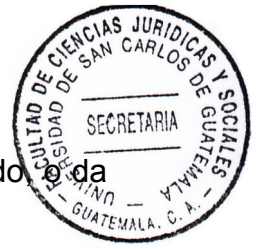
El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 682 nos indica que:

“El acreedor cuyo crédito sea exigible, podrá retener los bienes muebles o inmuebles de su deudor que se hallaren en su poder, o de los que tuvieren la disposición por medio de títulos de crédito representativos”.

También la citada norma en su Artículo 683 nos indica que:

“El que retiene tendrá las obligaciones de un depositario”.

El mismo cuerpo legal en su Artículo 684 señala que:



“El derecho de retención cesará si el deudor consigna el importe del adeudo y da garantía suficiente por él”.

También nos indica en su Artículo 685 que:

“El derecho de retención no cesará, porque el deudor transmita la propiedad de los bienes retenidos”.

El Artículo 686 de la citada norma nos indica que:

“En caso de que la cosa retenida sea embargada, quien la retiene tendrá derecho:

- A conservar la cosa con el carácter de depositario judicial y tomar las medidas necesarias si los bienes pudieren sufrir descomposición o pérdida considerable de su valor.
- A ser pagado preferentemente, si el bien retenido estaba en su poder en razón del mismo contrato que originó su crédito.
- A ser pagado con prelación al embargante, si la creación del crédito de éste es posterior a la retención.

El mismo cuerpo legal en su Artículo 687 nos señala que:



“El que ejercite el derecho de retención queda obligado a pagar las costas, los daños y perjuicios”.

- Si no entabla la demanda dentro del término legal.
- Si se declara improcedente la demanda.

El derecho de retención es aquel con el cual cuenta el acreedor al tener un crédito exigible de retener los bienes ya sean inmuebles o muebles pertenecientes a un deudor o que se encuentren en su poder, o que tenga disposición de los mismos mediante títulos de crédito que cuenten con carácter representativo. El acreedor que utiliza su derecho correspondiente de retención adquiere las obligaciones pertenecientes a un depositario. Además, el derecho de retención sigue a pesar de que el deudor transmita la propiedad correspondiente de los bienes que se encuentran en retención.

Cuando exista embargo en la cosa retenida, entonces el acreedor que la retenga contará con el derecho de la conservación de la cosa en carácter de depositario judicial y haber si el resultado se encontraba en su poder con motivo del contrato que dio origen a su crédito.

Todo aquel que lleva a cabo la retención, se encuentra en la obligación del pago, de las costas daños y de los perjuicios cuando se declare en procedencia la demanda o cuando la misma no se lleva a cabo dentro del término legalmente establecido.



2.11. La nulidad de las obligaciones

El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 698 nos indica que:

“En las ventas: al costado del buque o vehículo, FAS, se aplicará el artículo anterior, con la salvedad de que el vendedor cumplirá su obligación de entrega, al ser colocadas las mercaderías al costado del buque o vehículo y desde ese momento se transferían los riesgos”.

De la lectura del Artículo anteriormente anotado puedo determinar que la nulidad de las partes no se encarga de la nulidad de un negocio jurídico que cuente con carácter plurilateral, a excepción de que la realización de la finalidad que se persigue sea imposible, sino persiste la obligación que originalmente haya sido anulada.

2.12. La capitalización de los intereses

En el derecho mercantil, puede ser pactada la capitalización de los intereses, cuando la tasa de interés no rebase la tasa promedio que los bancos aplique en las operaciones del período correspondiente.

El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 691 nos indica que:



“En las obligaciones mercantiles se podrá pactar la capitalización de intereses siempre que la tasa de interés no sobrepase la tasa promedio ponderado que apliquen los bancos en sus operaciones activas, en el periodo de que se trate”.

2.13. La calidad de las mercancías

En el contrato no se establece de manera exacta la calidad o la especie de las mercaderías que se deben de entregar, solamente podrá exigirse la entrega de las mercaderías de calidad media y las de especie.

El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 690 nos indica que:

“Si no se hubiere determinado con precisión la especie o calidad de las mercaderías que habrán de entregarse, sólo podrá exigirse al deudor, la entrega de mercaderías de especie o calidad medias”.

2.14. El vencimiento del las obligaciones

La falta de pago da por extinguida el total correspondiente a la obligación, haciendo exigible la misma. El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 693 nos indica que:



“Cuando se haya estipulado que la obligación ha de ser pagada por tramos sucesivos, salvo pacto en contrario, la falta de un pago dará por vencida y hará exigible toda la obligación”.

2.15. Diversas características de los contratos mercantiles

A continuación se indican las características de los contratos mercantiles en el derecho comercial guatemalteco, siendo las mismas las siguientes:

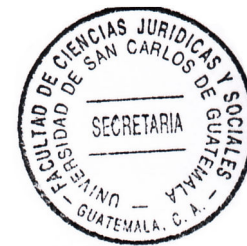
- Interviene un comerciante

- Ausencia de formalismos

- Libertad de forma

- Finalidad patrimonial

- Rapidez al ejecutar el contrato



CAPÍTULO III

3. El contrato de seguro

Es de significativa importancia el conocimiento tanto de la teoría como de la práctica del seguro como contrato, como negocio que es desarrollado dentro del tráfico comercial dentro de nuestra sociedad guatemalteca.

3.1. Definición de seguro

Guillermo Cabanellas de Torres nos indica que seguro es: “Un contrato aleatorio, por el cual una de las personas llamada asegurador se compromete a indemnizar los riesgos que otra persona llamada asegurado sufra, o a pagarle determinada suma a éste mismo o a un tercero llamado beneficiario en caso de ocurrir o no ocurrir el acontecimiento de que se trate, a cambio del pago de una prima en todo caso.”⁷

3.2. El origen del seguro

El desarrollo histórico del derecho comercial, ha permitido el claro entendimiento y conocimiento del préstamo, que se perfeccionó mediante el derecho romano con el nauticum foenus y el que se utilizaba para asegurar la debida garantía del comercio del mar Mediterráneo.

⁷ Ob. Cit; pág.351.



Los prestamistas se encargaban de la celebración de un contrato, mediante el cual proporcionaban bienes o el dinero correspondiente al comerciante viajero respectivo, el cual a su vez asumía entonces la obligación de pagar el capital y los intereses. Dicho contrato era aleatorio, debido a que los efectos del mismo iban a depender de un determinado hecho incierto o futuro, con características bastante parecidas al contrato de seguro de la actualidad.

Dentro del gremio correspondiente a los comerciantes, en la Edad Media; también funcionó el contrato de seguro. El mismo posteriormente se extendió a la actividad económica terrestre.

3.3. La función del seguro

A riesgos potenciales se encuentra sujeta la existencia de la persona, los cuales de llegar a ocurrir, originan diversos desequilibrios, los cuales generan preocupación y hacen que el ser humano se encargue de buscar los medios adecuados para la debida prevención en contra de dichos riesgos anotados. Entre dichas formas, encontramos el seguro, el cual es el medio de brindar la debida protección a las personas, ya que con el mismo existe la posibilidad de contar con los satisfactores económicos necesarios que permitan poder cubrir una posible necesidad.

El autor Hugo Mármol Marquis en relación al seguro nos indica que: “El seguro es un medio eficaz de luchar contra el azar vencéndolo cuando ello es posible, mitigando sus efectos cuando ello es inalcanzable, podemos fácilmente concluir que el profundo



cambio experimentado por el mundo, en todas las ramas de la civilización industrial, no hubiese revestido el carácter de celeridad con que le conocemos, de no haber estado la institución del seguro siempre pronta a prever y evitar riesgos que tal cambio llevó consigo.”⁸

El negocio del seguro se encarga de cubrir un campo bastante extenso de la actividad del hombre. De ello depende de que no exista solamente como protector del ser humano, sino que también del patrimonio perteneciente al mismo y de la actividad de orden social que lleva a cabo.

3.4. Conceptualización del contrato de seguro

A continuación se presentan distintos conceptos relacionados al significado del derecho mercantil, siendo los mismos los que a continuación se indican:

El autor César Vivante al referirse al contrato de seguro, nos indica que: “Es un contrato por el cual una empresa se ve obligada a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima , calculada según la probabilidad de que el evento suceda.”⁹

⁸ El seguro de vida; pág.17.

⁹ El contrato de seguro; pág.22.



Jorge Garrido y Comas nos señala que: “Por el contrato de seguro el asegurador se obliga, mediante la percepción de una cuota o prima, a realizar la prestación convenida, al asegurado o a los beneficiarios por el designados, de producirse la eventualidad prevista en el contrato relativa a la persona o bienes del asegurador.”¹⁰

Por su parte, el autor Henri Mazeaud nos señala que: “El contrato de seguro es aquel por el cual una de las partes, el asegurador toma a su cargo mediante el pago de una prima o cuota, un riesgo cuya realización amenaza a la otra parte, el asegurado.”¹¹

La autora del presente trabajo de tesis es de la opinión de que mediante el contrato de seguro, el asegurador, el cual tiene que ser una sociedad anónima debidamente organizada conforme a las normas de Guatemala, se obliga al resarcimiento de un daño o bien a pagar una determinada cantidad de dinero al ocurrir el riesgo que se encuentra previsto en el contrato correspondiente, a cambio de la prima a la cual el asegurado se obliga a pagar.

También, el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas nos indica en su Artículo 874, en relación a la conceptualización del contrato de seguro lo siguiente:

“Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o pagar una

¹⁰ **El contrato de seguro**; pág.23

¹¹ **Lecciones de derecho civil**; pág.512.



suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.”

La citada norma, en su Artículo 875 nos señala que:

“Para los efectos de este Código se considera:

- Asegurador: a la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
- Solicitante: a la persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que traslada los riesgos al asegurador.
- Asegurado: la persona interesada en la traslación de los riesgos.
- Beneficiario: la persona que ha de percibir en caso de siniestro, el producto del seguro.
- Prima: la retribución o precio del seguro.
- Riesgo: la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza.
- Siniestro: la ocurrencia del riesgo asegurado.



Una misma persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado, y beneficiario.

Los hechos ciertos, o los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y no pueden ser objeto del contrato de seguro, salvo la muerte”.

3.5. Naturaleza jurídica del contrato de seguro

Para una mejor comprensión de la naturaleza jurídica del contrato de seguro existen tres ideas de orden doctrinario, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- Teoría doctrinaria de la necesidad: Según la teoría de la necesidad, el fundamento de seguro es aquel consistente en que el mismo es un recurso mediante el cual un número amplio de existencias económicas con amenazas por la existencia de peligros análogos, se organizan para la atención de posibles necesidades tasables en dinero que puedan existir. La teoría en mención, se refiere a una justificación del seguro como institución, debido a que la misma determina los distintos elementos que la justifica, siendo los mismos: analogía del peligro, cantidad de asegurados, mutualidad y la necesidad. Pero, en aquellos casos en que la presente teoría se aplique el contrato de seguro y a la vez se estableciera que este último se basa en la posibilidad de poder brindar satisfacción a las necesidades económicas del futuro, ello no sería una causa general del contrato, debido a que una persona puede encargarse de tomar un seguro, con la certeza



de que dicha necesidad a futuro no será experimentada; debido a la solvencia patrimonial con la cual cuenta.

- Teoría doctrinaria de la indemnización: Según dicha teoría, el seguro es aquella institución cuyo objetivo es la atenuación o reparación de todas aquellas consecuencias de un acontecimiento imprevisto o eventual.
- Teoría doctrinaria de la previsión: Es aquella que ocurre en el momento en el que se esta contratando un seguro, ya que lo que se busca es la reducción del resultado de un hecho, que como riesgo, motiva el contrato de seguro. De manera independiente, la persona que celebra un contrato de seguro, ya sea como tomador o como asegurado, lo realiza con una persona previsora, la cual le quiere trasladar a otra persona las consecuencias totales o parciales de una futura eventualidad, o sea aquel riesgo transformado en siniestro.

3.6. Diversos elementos del contrato de seguro

A continuación se dan a conocer los distintos elementos existentes relacionados al contrato de seguro.

3.6.1. El asegurador

Es aquella persona jurídica que de forma organizada, y en sociedad anónima y al margen de las normas de Guatemala, esta legalmente para poderse dedicar al negocio



del seguro. En nuestra sociedad guatemalteca como asegurador no puede fungir una persona individual, ni tampoco aquellas sociedades organizadas acorde al derecho extranjero. Únicamente las sociedades anónimas pueden fungir como aseguradoras, y para el comienzo de sus actividades son sometidas aun previo control de la Superintendencia de Bancos, en lo referente a las tarifas, pólizas y bases técnicas; siempre manteniendo un debido control permanente relacionado a las sociedades por parte de la dependencia citada.

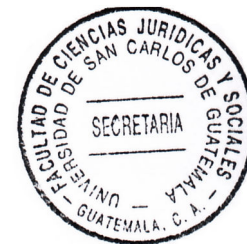
3.6.2. El asegurado

Es aquella persona que se encuentra interesada en la traslación de los riesgos existentes. El asegurado propiamente dicho, es aquel sujeto que se encuentra sometido a la posibilidad de poder experimentar una determinada eventualidad que actúa como motivo que da origen al contrato; pudiendo dicha eventualidad efectuar la esfera patrimonial o su propia integridad física. Al respecto el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 875 en su inciso tercero nos indica que:

“Asegurado: la persona interesada en la traslación de los riesgos”.

3.6.3. Solicitante

Es aquella persona que de manera directa se encarga de la contratación del seguro, ya sea bien por su propia parte o mediante la de un tercero determinado que se



encarga de trasladar los riesgos al asegurador.

3.6.4. Beneficiario

En el momento en el que el riesgo, se convierte en siniestro puede producirse un efecto principal del seguro, consistente en el beneficio previsto en la póliza como una obligación en la aseguradora. El beneficiario es aquella persona o personas encargadas de recibir el producto anteriormente anotado.

Al respecto, el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 8 inciso cuarto nos indica que:

“Beneficiario: la persona que ha de percibir en caso de siniestro, el producto del seguro”.

3.7. Distintas características del contrato de seguro

A continuación se dan a conocer las diversas características del contrato de seguro:

- Es un contrato eminentemente mercantil y principal

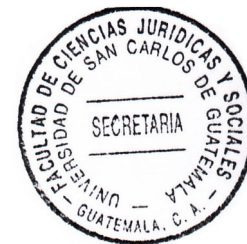
- Bilateralidad



- Consensual, debido que su perfeccionamiento ocurre en el momento en el cual las partes previamente se ponen de acuerdo para su celebración, lo cual se presume en el momento en el cual el asegurado se encarga de recibir la aceptación del asegurador para la debida concertación de la relación contractual. Al respecto el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 882 nos indica que:

“El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurado o contratante reciba la aceptación del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente”.

- Onerosidad, ya que no solamente por que las partes pueden gravarse de forma reciproca, si no por su misma naturaleza mercantil.
- Aleatorio, debido a que las partes someten a consideración la posibilidad contractual de poder obtener una ventaja a un suceso incierto o futuro, o sea que las mismas dependen del azar.
- Es aquel contrato de tracto sucesivo.
- Es un contrato realizado por adhesión, ya que se formaliza por escrito dentro de un contrato denominado póliza, y cuyas cláusulas por lo general se imponen por el asegurador, previo acuerdo y aceptación de la Superintendencia de Bancos.



- Concertación de buena fe.

3.8. Diversos objetivos del contrato de seguro

A continuación se dan a conocer los distintos objetivos del contrato de seguro.

3.8.1. Riesgo

El riesgo es aquella eventualidad de cualquier caso fortuito que puede generar la pérdida prevista con anterioridad en la póliza. Al respecto nuestro Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 875 inciso sexto nos indica que:

“Riesgo: la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza”.

El riesgo es aquel hecho que puede que ocurra o no, además es independiente de que su efecto sea o no favorable, debido a que de todas formas genera el cumplimiento de la obligación del asegurador; mientras que el siniestro es el riesgo en realidad.

Para que el riesgo sea objeto del seguro, debe contar con una determinada serie de requisitos mediante la doctrina y la legislación. Dichos requisitos son los que a continuación se indican:



- Incertidumbre de las eventualidades inciertas que no pueden ser tomadas en cuenta como riesgo, ya que si el acontecimiento que fue previsto como riesgo tiene obligatoriamente que suceder, no puede ser objeto de seguro debido a que perdería el carácter de aleatoriedad con el cual cuenta.
- Que sea posible: Debido a que un riesgo asegurable tiene que ser posible, ya que no puede ser admisible una eventualidad que no se encuentre dentro de un margen de posibilidad de suceder.
- Futuro: Debido a que los riesgos que se trasladan que corren en el futuro, debido a que debe darse la existencia de un acontecimiento que puede o no ocurrir al suceder en el momento del acto contractual.
- Se encuentra sujeto a interés: Debido a que dicha eventualidad futura debe de ser un acontecimiento en el que recuente con interés en el que no ocurra. El interés asegurable es aquel consistente en el propósito de que el riesgo no sea convertido en siniestro.

3.8.2. Prima

Al respecto, nuestro Código Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas nos indica en su Artículo 875 inciso quinto que:

“Prima: la retribución o precio del seguro”.



El valor atribuido a la prima se encuentra sujeto a una serie de provisiones técnicas por parte de la aseguradora, de forma que el cobro resulta rentable; y aun cuando la prima es establecida para cada distinto contrato, tomando en cuenta el valor de la cosa asegurada, los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la menor o mayor posibilidad de que ocurra los siniestros o la edad del asegurado.

Como elemento objetivo del contrato de seguro, la prima se encuentra en sujeción con los principios que a continuación se indican:

- Principio de pago anticipado: Es aquel principio mediante el cual el asegurado tiene la obligación de pagar la prima en el momento de la celebración del contrato. Al respecto, el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 892 nos indica que:

“La prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al Primer período del seguro, salvo pacto en contrario. Se entenderá por período del seguro el lapso por el cual resulte calculada la unidad de prima; en caso de duda, se entenderá que es de un año.

Las primas ulteriores se pagarán al comenzar cada período”.

- Principio de predeterminación: Es aquel principio mediante el cual la prima como precio del seguro no es un valor que se deba de discutir en cada contrato que sea



celebrado, debido a que como elemento esencial, se ha sometido a un estudio técnico que le permite al asegurador la determinación del valor que debe exigir en un seguro determinado, tomándose en cuenta todos los riesgos asegurados.

- Principio de indivisibilidad: Dicho principio consiste en que la prima es considerada indivisible en el carácter de obligación del asegurado, o sea que el valor es adeudado de manera total, a pesar de que el riesgo haya sido cubierto solamente durante una parte del período correspondiente.

En relación, a las distintas clases de primas existentes, es importante mencionar las que a continuación se indican:

- De tarifa: Debido a que el sujeto asegurador es un comerciante y se encarga de la celebración de contrato de seguro mediante una empresa, el mantenimiento de la misma le genera costos de distinta índole. Y por otra parte, debe prevenir también el lucro a recibir.
- Teórica: Dicha prima es considerada como aquel equivalente técnico del riesgo que es trasladado al asegurador; y calculado sobre las bases de ley del cálculo de las posibilidades, tomándose en cuenta los riesgos cubiertos, la suma asegurada, el valor del objeto asegurado y la menor o mayor posibilidad de que ocurran los siniestros.



- Prima normal: Debido a que un contrato de seguro, con relación a una determinada rama, el mismo se encuentra planificado para cubrir todos los riesgos ordinarios, debidamente calificados así por las normas o por la tecnología del seguro, por dichos riesgos es pagado una prima normal.
- Prima única y periódico: A la prima única se le llama así debido a que el asegurado debe cancelarla más de una vez; mientras que la prima periódica es aquella que se va pagando parcialmente.
- Prima inicial y prima sucesiva: Son aquellas primas que ocurren cuando el seguro cubre varios períodos determinados. Prima inicial es aquella que se paga al momento que se paga el primer periodo del año y prima sucesiva es aquella que se paga en los subsiguientes períodos del año.

3.9. La póliza

La póliza es el elemento formal del contrato de seguro. Es aquel documento que fue redactado con anterioridad que contiene en el mismo el contrato de seguro. La póliza formaliza de manera definitiva el contrato de seguro. El perfeccionamiento del mismo ocurre antes de que el documento sea extendido, debido a que es un negocio jurídico que cuenta con carácter consensual que debe de probarse por otros distintos medios como la confesión del asegurador de aceptar la contratación de un determinado seguro o bien mediante otro distinto medio como que su proposición relacionada a la contratación ha sido contratada.



Al respecto, el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, en su Artículo 882 nos indica que:

“El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurado o contratante reciba la aceptación del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente”.

También la citada norma, en su Artículo 888 nos señala lo siguiente:

“A falta de póliza, el contrato de seguro se probará por la confesión del asegurador, de haber aceptado la proposición del asegurado, o por cualquier otro medio, si hubiere un principio de prueba por escrito”.

De la lectura de los dos Artículos anteriormente anotados, puedo decir que antes de entregar la póliza, existe una policitud de orden contractual cuya característica es la de no integrar una forma de preparar el negocio, para así llevar a cabo la contratación de parte del tomador del seguro, la cual es realizada por un representante o bien por sí mismo, y mediante la utilización de determinados formularios especiales que deben contener todas las estipulaciones necesarias relacionadas sobre las cuales se va a llevar la contratación. En dicha solicitud, la persona interesada en llevar a cabo la celebración del contrato, se encarga de declarar con veracidad los hechos que el asegurador tenga que conocer para posteriormente pueda apreciar el riesgo influyente y que se va a trasladar en los alcances que el seguro va a tener. Posteriormente debe de



existir la aceptación del asegurador, la cual también debe de hacerse por escrito y que es extendida en la póliza.

Por póliza, se entiende aquel documento que se encuentra impreso en sus estipulaciones generales, como un contrato por adhesión. Las pólizas cuentan con la particularidad de que su alcance jurídico es prevaleciente sobre los pactos que se encuentran impresos. Además, la misma debe ser redactada con anterioridad, y aprobada anteriormente por la Superintendencia de Bancos.

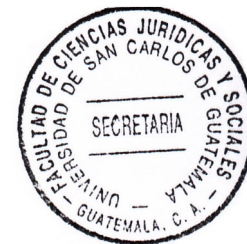
3.9.1. Las funciones que realiza la póliza

Distintas son las funciones que lleva a cabo la póliza, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

3.9.1.1. Función determinante

Es aquella función en la cual el contenido tanto particular como general de cada contrato de seguro es determinado mediante el contenido que tiene la póliza, según es determinado de manera general, tal y como lo indica el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 887 al indicarnos lo siguiente:

“El asegurador estará obligado a entregar al asegurado una póliza que deberá contener:



- El lugar y fecha en que se emita.
- Los nombres y domicilio del asegurador y asegurado y la expresión, en su caso, de que el seguro se contrata por cuenta de tercero.
- La designación de la persona o de la cosa asegurada.
- La naturaleza de los riesgos cubiertos.
- El plazo de vigencia del contrato, con indicación del momento en que se inicia y de aquel en que termina.
- La suma asegurada.
- La prima o cuota del seguro y su forma de pago.
- Las condiciones generales y demás cláusulas estipuladas entre las partes.
- La firma del asegurador, la cual podrá ser autógrafa o sustituirse por su impresión o reproducción.

Los anexos y endosos deben iniciar la identidad precisa de la póliza a la cual correspondan y las renovaciones, además, el período de ampliación de la vigencia del contrato original”.



3.9.1.2. Función normativa

Es aquella en la cual por ser el documento en el cual se encuentra el contrato de seguro, entonces la póliza se encarga de reglamentar tanto los derechos como las obligaciones de las partes, acorde a las diversas disposiciones de nuestra legislación mercantil vigente. La póliza nunca podrá contradecir las disposiciones imperativas relacionadas a la ley en Guatemala.

3.9.1.3. Función probatoria

Es aquella función en la cual la póliza se encarga de probar que efectivamente existe un determinado contrato de seguro, con la salvedad de que el mismo no es el único medio para una efectiva convicción.

3.9.1.4. Función traslativa

La función traslativa es aquella que es de utilidad para el traslado de las diversas legitimaciones que ocurren en los sujetos de la relación jurídica, además sirve para otorgarle la calidad de asegurador o de asegurado.

3.9.1.5. Función de título ejecutivo

Para que una acción pueda hacer efectiva la reclamación de un derecho indemnizatorio es necesaria la presencia de un seguro de daños, el cual se deberá



obligatoriamente plantear en un juicio sumario, a excepción de que la cantidad por reclamarse se hubiera establecido previamente.

3.9.2. Diversas clases de pólizas

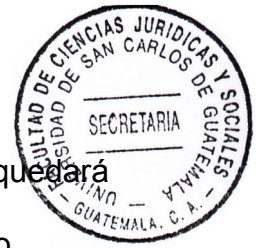
Las pólizas pueden ser al portador, nominativas y a la orden dependiendo de la misma naturaleza con la cual cuente el contrato. En el seguro de personas tiene que ser nominativa, mientras que para el seguro de daños puede ser de cualquiera de las tres distintas formas anteriormente anotadas.

La cesión de la póliza nominativa únicamente puede llevarse a cabo con el consentimiento respectivo del asegurador, debido a que supuestamente éste acepto contratar en razón de factores totalmente personales.

3.10. La reposición de la póliza

Por el carácter documental, con el cual cuenta la póliza, la misma puede destruirse o bien extraviarse. Al respecto el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 890 nos indica lo siguiente:

“En caso de que se extraviare o destruyere una póliza a la orden o al portador, quien se considere con derecho al seguro podrá pedir, que a su costa, el asegurador o el juez del domicilio, si aquél se negase, publique un aviso en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, mediante el cual se haga saber que la póliza



cuyas características se describirán de modo de individualizarla debidamente, quedará sin valor alguno treinta días después de la publicación, si nadie se opusiere a ello.

Transcurrido el plazo mencionado sin oposición, el asegurador deberá cumplir sus obligaciones respecto de quien justifique su derecho, aun cuando no exhiba la póliza”.

También, el citado cuerpo legal, nos indica en su Artículo 891 lo siguiente:

“Si la póliza extraviada o destruida fuere nominativa, el asegurador, a solicitud y costa del asegurado, expedirá un duplicado que tendrá el mismo valor probatorio que el original”.

La debida reposición de una póliza que se encuentre perdida o deteriorada, tiene la finalidad de proporcionar un documento en substitución; debido a que es bastante significativo que exista una resolución judicial encargada de la substitución de la póliza al portador y a la orden.

3.11. Diversos efectos del contrato de seguro

Por el carácter bilateral con el cual cuenta el contrato de seguro el mismo es generador tanto de derechos como de obligaciones, siendo las mismas las que a continuación se indican:



3.11.1. Los derechos del asegurado

Como resultado del contrato de seguro el principal derecho del asegurado es el de recibir la suma asegurada a la cual se obligó a pagar el asegurador en aquellos casos que el siniestro ocurra. Dicho derecho en mención se origina del mismo concepto que nuestra legislación da en relación al contrato de seguro y de lo determinado en el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 901 el cual nos indica que:

“En los casos no previstos en la Ley de Empresas de Seguros o disposición legal en contrario, el pago de la indemnización que resulte del contrato del seguro, será exigible treinta días después de la fecha en que el asegurador haya recibido los documentos e informaciones que permitan conocer el fundamento y la cuantía de la reclamación.

Será nula la cláusula en la que se pacte que la indemnización no podrá exigirse, sino después de haber sido reconocida por el asegurador o comprobada en juicio”.

El derecho anteriormente anotado, se debe de satisfacer treinta días después de que el asegurador ha recibido todas aquellas informaciones y documentos que permiten la exigibilidad del reclamo. La obligación con la cual cuenta el asegurador en relación al derecho del asegurado, es existente debido a la celebración del contrato y no puede pactarse que se debe reconocer por el asegurador o que se compruebe en juicio, ya que un acuerdo de ese tipo no tendría validez de pleno derecho. Ello se lleva a cabo



sobre la base de que la obligación que tiene el asegurado también se debe de cumplir de buena fe.

3.11.2. Las obligaciones del asegurado

El asegurado cuenta con distintas obligaciones, siendo las mismas las que a continuación se indican:

3.11.2.1. Obligación de hacer efectivo el pago de la prima

El asegurado cuenta con la obligación esencial consistente de pagar la prima, la cual es aquella contraprestación de la obligación adquirida por el asegurador. Al respecto el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, en su Artículo 874 nos indica que:

“Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente”.

3.11.2.2. Obligación de la veracidad

Debido a que el solicitante de un contrato de seguro tiene la posibilidad de ser la misma persona asegurada, en dicho caso cuenta con la obligación de la declaración con la más estricta verdad del formulario correspondiente de interrogatorio que le sea



formulado por el asegurador y que es referente a los diversos hechos de importancia que permitan la apreciación del riesgo o de los riesgos que van a cubrir con los gastos del seguro. Dicha obligación es fundamentada en la buena fe y sujeto de la misma es el asegurador, el solicitante y el representante.

Al respecto, el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en el Artículo 880 nos indica lo siguiente:

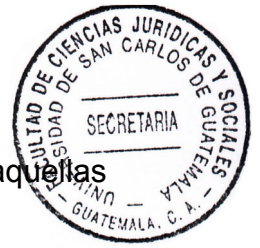
“El solicitante estará obligado a declarar por escrito al asegurador, de acuerdo con el cuestionario respectivo, todos los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, en cuanto puedan influir en la celebración del contrato, tales como los conozca o deba conocer en el momento de formular la solicitud”.

También, la citada norma nos indica en su Artículo 881 que:

“Si el contrato se solicita por un representante o por quien actúa en interés de un tercero, deberán declararse tanto los hechos importantes que sean o deban ser conocidos por el solicitante, como los que sean o deban ser conocidos por aquel por cuya cuenta se contrata”.

3.11.2.3. Obligación de la atenuación del riesgo

En el contrato de seguro puede establecerse la obligación de que el contratante tiene la obligación de la atenuación del riesgo o del impedimento de que se agrave la



situación. Ello es consistente en que se debe de tomar en cuenta todas aquellas medidas de prevención para que el siniestro no ocurra.

La atenuación del riesgo es aquella adopción de una conducta que permita que no se convierta en siniestro. Al respecto, el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso del la República de Guatemala y sus reformas, en su Artículo 895 nos indica que:

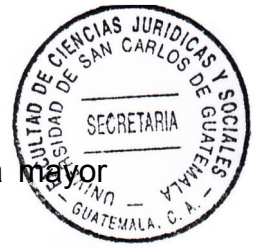
“El tipo de primas que imponga al contratante del seguro el deber de tomar determinadas precauciones para atenuar el riesgo, o impedir su agravación, no podrá tener como consecuencia la extinción de las obligaciones del asegurador, sino en el caso de que el incumplimiento del asegurado hubiese influido en la realización del siniestro o hubiera agravado sus consecuencias”.

También la citada norma, en su Artículo 904 nos indica lo siguiente:

“Si el siniestro se produjera como consecuencia del cumplimiento de un deber de solidaridad humana, el asegurador responderá plenamente.”

3.11.2.4. Obligación de avisar la agravación del riesgo

Como objeto del contrato de seguro, el riesgo puede observarse en su menor o en su mayor posibilidad, dependiendo de diversas circunstancias subjetivas. En dicho



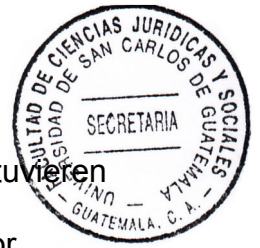
sentido, la agravación del riesgo en mención puede ser interpretada como la mayor posibilidad existente de que la misma sea convertida en siniestro.

Las agravaciones existentes deben de ser esenciales, de forma que las mismas sean generadoras de la obligación, siendo las mismas: Aquellos hechos que de haber sido tomados en cuenta en el momento en que se observó el riesgo asegurado, se habría llevado a cabo la contratación de manera distinta; también el asegurado debe de conocer toda agravación de omisiones o de actos llevados a cabo por los descendientes del mismo.

3.11.2.5. Obligación de dar aviso del siniestro ocurrido

El beneficiario o el asegurador, una vez acaecido el siniestro, deberán dar aviso del mismo al asegurador en el plazo determinado legalmente, el cual es de cinco días, entendido el mismo como aquel que corre para aquel que se encuentra enterado del derecho que a su favor se desprende del contrato de seguro en mención. Si un determinado beneficiario no conoce que es favorecido con una cantidad de dinero asegurada, entonces el plazo no sería contado a partir de la fecha de ocurrido el siniestro, sino desde aquella fecha en la cual tuvo conocimiento de su derecho.

Al respecto, el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 896 nos indica lo siguiente:



“Tan pronto como el asegurado o, en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo al asegurador.

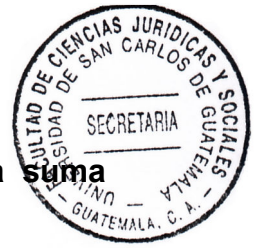
Salvo pacto o disposición expresa en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor”.

3.11.2.6. Obligación de dar a conocer las circunstancias de acaecido el siniestro

En la mayoría de los contratos de seguro, la obligación con la cual cuenta el asegurador de hacer efectivo el pago de la suma asegurada, no ocurre de manera inmediata. El asegurador debe tener pleno conocimiento de las distintas circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro, de forma que el mismo pueda tener una apreciación objetiva relacionada al daño ocurrido.

3.11.3. Las obligaciones del asegurador

A continuación, se dan a conocer las distintas obligaciones del asegurador, siendo las mismas las que a continuación se indican:



3.11.3.1. La obligación de hacer efectivo el pago de la suma asegurada

Dicha obligación, en lo relativo al seguro de daños, se debe de determinar en su cuantía debido al valor objetivo del daño ocasiona por el siniestro. En el caso del seguro de personas, las cantidades a cancelar se encuentran determinadas y no sujetas a ningún tipo de valoración.

Dicha obligación es proveniente de un hecho, el cual consiste en que el riesgo ocurra en la realidad, para lo cual la legislación determina que el asegurador va a responder por cualquier suceso que muestre similitudes de riesgo y cuyos resultados se encuentren previstos, a excepción de aquellos que de manera expresa se excluye.

Al respecto el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 898 nos indica que:

“El asegurador responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter del riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurado, excepto de aquellas que hubieren sido excluidas claramente por el contrato”.

También la citada norma en su Artículo 903 nos indica que:



“El asegurador responderá del siniestro aunque haya sido causado por culpa del asegurado o de las personas respecto de las cuales responde civilmente, y sólo será válida la cláusula que lo libere en casos de culpa grave de aquél.

Ni aunque mediare pacto expreso quedará obligado el asegurador si el siniestro se causare de mala fe por el asegurado, el beneficiario o sus causahabientes”.

3.11.3.2. La obligación de la reducción de la prima

Debido a que el valor de la prima debe fijarse, atendiendo aquellos motivos que pueden ser contribuyentes a que el riesgo sea materializado, si las mismas ya no aparecen o pierden la importancia con la que contaban y por ello se determina el contrato, el asegurado cuenta con el derecho a solicitar que se le disminuya la prima a cancelar; y el asegurador la obligación de disminuirla.

3.11.4. Los derechos del asegurador

A continuación se indican los derechos del asegurador, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Cobro de la prima de la manera establecida en la legislación guatemalteca o en el contrato. Por ello cualquier seguro con el cual se cuente, será la póliza el título a utilizar por parte de la aseguradora para el efectivo cobro de la prima.



- El derecho de compensación o bien descontar la indemnización correspondiente de las primas adeudas o de aquellos préstamos realizados por el asegurado en relación a las pólizas.

El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 902 nos indica que:

“El asegurador podrá compensar las primas y los préstamos sobre las pólizas que se le adeuden por el asegurado, con la prestación debida al beneficiario, salvo pacto en contrario, no podrá compensarla con ningún crédito que tuviese a cargo de ellos”.

3.11.5. La obligación recíproca existente entre las partes

Para las relaciones contractuales, las partes contractuales se deben de comunicar un cambio en la dirección establecida en la póliza, ya que en caso contrario cualquier comunicación existentes entre los mismos se tiene por bien realizada en la dirección registrada en la póliza.

3.12. La nulidad del contrato de seguro

Es aquella que se considera como la ineficacia de un determinado acto jurídico como resultado de los distintos hechos que a continuación se indica:

- Falta de cumplimiento de requisitos indispensables para su realización



- Existencia de un vicio de consentimiento
- Ilícitud de su objeto

En el Contrato de seguro la nulidad se encuentra provista por los motivos que a continuación se indican:

- En el contrato de seguro de personas no son validas las cláusulas que le permiten al asegurador dar por finalizado el contrato de manera anticipada.
- El riesgo consiste en una eventualidad, si dicho riesgo desaparece o se convierte en siniestro no se puede convertir en un contrato de seguro y si es celebrado bajo dichas circunstancias, cuenta con nulidad.

Al respecto el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 906 nos indica que:

“El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere realizado, salvo pacto expreso basado en que ambas partes consideren que la cosa asegurada se encuentra aún expuesta al riesgo previsto en el contrato. En este caso, el asegurador que conociere la cesación o inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni a reembolsos de los gastos; el asegurado que sepa que ha ocurrido el siniestro no tendrá derecho a indemnización ni a restitución de primas.



El pacto de dar efecto retroactivo al seguro sabiendo ambas partes que cubren un período durante el cual la persona o la cosa asegurada ha estado expuesta al riesgo sin haberse realizado el siniestro, sólo es válido si el período de referencia es menor de un año”.

3.13. La rescisión del contrato

El autor Rafael de la Pina indica que rescisión es un: “Proceso dirigido a hacer ineficaz un contrato válidamente celebrado, obligatorio en condiciones normales, a causa de accidentes externos susceptibles de ocasionar un perjuicio económico a alguno de los contratantes o a sus acreedores.”¹²

Los seguros de daños se pueden rescindir mediante el asegurado o el asegurador, de manera anticipada y sin que exista expresión de causa, previo aviso con quince días de anticipación a la fecha en que se dará por finalizada la relación contractual existente.

Quien solicite un seguro en beneficio de un tercero o para si mismo, cuenta con la obligación de la veracidad en sus declaraciones prestadas en relación al riesgo que va a asegurar. Si dicha obligación es violada, surge la reticencia, la cual significa aquella inexacta declaración o omisión. Dicha inexactitud u omisión debe referirse aquellos hechos que se encuentren en relación con la apreciación del riesgo que fue asegurado.

¹² Elementos de derecho civil mexicano; pág.383.



Si el asegurado lleva a cabo actuaciones de mala fe o con culpa, debido a la declaración de inexactitudes o a la omisión de circunstancias, aunque no sean influyentes en llevar a cabo el siniestro, dan como resultado la posibilidad del asegurador de contar con un contrato como terminado. Todo ello, debido a que la característica primordial del seguro es la debida observancia de la buena fe.

El contrato de seguro es ineficaz, y por ello surte todos aquellos efectos que trae consigo una rescisión, la situación de que a raíz de una declaración no exacta o de una omisión realizada de buena fe y sin que exista una culpa grave, entonces resulte un riesgo que no pueda ser asegurado, debido a que en dicho caso el asegurador queda totalmente liberado de aquella obligación consistente en cancelar el total de la suma asegurada y no aquel siniestro que de manera equivocada establece nuestro Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 909 al indicarnos lo siguiente:

“Si se realiza el siniestro antes de que el asegurador haya hecho la notificación prevista en el artículo anterior, y el asegurado ha obrado sin mala fe ni culpa grave, la suma asegurada se reducirá, si el riesgo fuere asegurable, a la que se hubiere obtenido con la prima pagada de no haber habido omisión o declaración inexacta. En caso de que el riesgo no fuere asegurable, el asegurador quedará liberado del pago del siniestro.

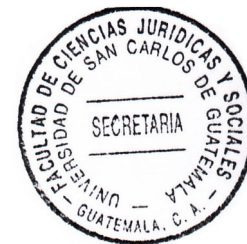


Si el asegurado obra de mala fe o con culpa grave, podrá darse por terminado el contrato, aunque la circunstancia omitida o inexactamente declarada no haya influido en la realización del siniestro”.

También la citada norma, nos indica en su Artículo 910 lo siguiente:

“A pesar de la omisión o inexacta declaración de los hechos, el asegurador no podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos:

- Si provocó la omisión o inexacta declaración.
- Si conocía o debía conocer el hecho que no ha sido declarado o que lo fue inexactamente.
- Si renunció a impugnar el contrato por esta causa.
- Si la omisión consiste en dejar de contestar alguna de las preguntas del asegurador, salvo que de conformidad con las indicaciones del cuestionario, y las respuestas del solicitante, dicha pregunta deba considerarse contestada en un sentido determinado, que no corresponda a la verdad”.



3.14. La reducción del contrato de seguro

Es aquella rebaja en el monto de la suma asegurada a la cual se obligo el asegurador a pagar, y ocurre en aquellos casos establecidos en la ley para el debido balance de la debida relación que debe existir entre la suma asegurada y la prima, de forma que la misma no sea excesiva con relación a la suma que se encuentra asegurada.

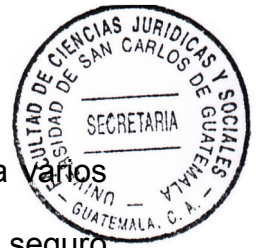
La suma asegurada es reducida para el asegurador cuando a existido una declaración no exacta o una omisión sin culpa grave o mala fe, ya que si ocurre el siniestro si que exista una notificación dentro del mes que antes fue referido, siempre y cuando que dicho riesgo sea asegurable.

También existe la posibilidad de la reducción de la suma asegurada si es omitido el aviso correspondiente del siniestro dentro del término establecido que estipula la legislación guatemalteca.

Al respecto, el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, en su Artículo 912 nos indica que:

“Si no se diere aviso de la agravación, la suma asegurada se reducirá del modo establecido en el artículo 909 de este Código”.

También, la citada norma, en su Artículo 913 nos indica que:



“Si el contrato comprendiere varias cosas o personas o protegiere contra varios riesgos y la agravación sólo produjere efectos respecto de algunos de ellos, el seguro quedará en vigor para los demás, a no ser que el asegurador demuestre que no habría asegurado separadamente tales riesgos, personas o cosas”.

También, nos indica en su Artículo 914 que:

“Si el asegurado o el beneficiario no cumplen con las obligaciones de dar aviso del siniestro en los términos del Artículo 896 de este Código, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente”.



CAPÍTULO IV

4. Los contratos de seguro en Guatemala

A continuación se presentan los distintos contratos de seguros existentes en nuestra sociedad guatemalteca, siendo los mismos los que a continuación se indican:

4.1. El contrato de seguro de daños

Diversos tipos de daños existen y que pueden ocurrirle a los bienes correspondientes de una determinada persona. El propio desarrollo de la civilización es determinante para la producción de distintos objetos sobre los cuales los seres humanos tienen un determinado interés para que no les ocurra un siniestro; lo cual es condicionante para la expectativa existente de la concurrencia de riesgos de distinta naturaleza.

El seguro de daños en general es aquel cuya existencia es de utilidad para prever cualquier daño de los que no se encuentran asignados a otros en especial, como lo son los seguros de incendio, de responsabilidad civil, de transporte, de automóvil, agrícola y ganadero.

El seguro en mención, es tanto de manera específica como general, un seguro de mera indemnización, debido a que la finalidad del mismo es brindar una reparación de orden económico que sea equivalente a la pérdida ocurrida por el siniestro ocurrido.



Dicha indemnización es consistente en la entrega de una determinada cantidad económica según los términos determinados en el contrato de seguro. El monto determinado en la indemnización jamás podrá sobrepasar el verdadero valor del daño ocasionado.

4.1.1. El interés que puede asegurarse

Por el carácter de generalidad con el que cuenta el seguro, cualquier interés de orden económico que se pueda tener para poder evitar que ocurra un determinado siniestro, es objeto de estudio del seguro de daños. La finalidad del mismo es la de proteger el patrimonio y el objeto que se encuentra asegurado.

4.1.2. El seguro múltiple

El mismo bien puede ser asegurado por dos o más aseguradoras, por igual interés o riesgo, lo cual conforma el seguro doble. Si en el momento de que ocurre un siniestro determinado, ocurrieran los reclamos por parte del asegurado, entonces podría ocurrir el caso de que la cantidad de las indemnizaciones fuera mayoritaria al verdadero valor objetivo del daño ocasionado, lo cual generaría como respuesta un enriquecimiento y no una indemnización.

4.1.3. El valor determinado del seguro

En el momento en el cual se produce el siniestro, el asegurador lleva a cabo un



estudio del daño ocasionado. El valor del interés asegurado es juzgado, y el valor del seguro no quiere decir que el asegurador tenga que pagar la cuantía señalada. Para hacer efectivo el pago de la indemnización a la cual adquirió un determinado compromiso tiene que tomar en cuenta la suma asegurada.

La relación existente entre la suma asegurada y el valor del seguro, en lo relacionado a las expresiones de orden monetario, es determinante de tres distintas situaciones indispensables de conocer, siendo las mismas las que a continuación se indican: sobreseguro, seguro pleno y el infraseguro.

4.1.4. La indemnización

La indemnización a la cual se encuentra obligado el asegurador es aquel valor del interés asegurado o el valor correspondiente del seguro, siempre dentro de los límites de la suma asegurada y continuando con los lineamientos de la póliza correspondiente. Dicha indemnización abarca, el daño que viene a ser aquel interés asegurado o el valor del seguro, el cual es valorado al momento de que ocurra el siniestro. También, pueden ser asegurados los rendimientos probables y los provechos esperados, en los cuales la forma de determinación de la cuantía del daño, así como la posibilidad de la existencia de la indemnización, no se encuentran en sujeción a un análisis con carácter objetivo.

La indemnización se le debe de cancelar al beneficiario del seguro, pero como toda cosa que se encuentre asegurada pueden contar con algún gravamen, el acreedor



cuenta con la legitimación de pleno derecho para poder recibir la indemnización correspondiente. Además, el pago realizado por parte del asegurador a aquella persona legitimada como beneficiario, se tiene por bien realizado, si en las pólizas no constan los diversos gravámenes o no le fueron notificados la existencia de los gravámenes en mención.

En el momento de que el asegurador hace efectivo el pago de la indemnización correspondiente, el mismo se subroga en aquellas acciones y derechos que el asegurado tenga en oposición a la persona que ocasionó el daño, siempre que el mismo no haya sido provocado intencionalmente.

4.1.5. El objeto y el riesgo del seguro de daños

De forma genérica puede individualizarse o designarse el objeto asegurado. Dicho objeto, a pesar de encontrarse asegurado, debe de entrar dentro del tráfico jurídico, tomándose en cuenta los elementos que a continuación se indican:

- Si existiera enajenación, el adquirente deberá saber que existe el seguro al momento de la celebración del contrato o del acto, y el asegurador, deberá ser comunicado quince días siguientes. El adquirente debe subrogarse en los obligaciones y derechos del enajenante, pero le es asistido el derecho a no seguir con el contrato.



- Si el objeto gravado se encuentra asegurado, entonces se le debe de avisar al asegurador, llevando a cabo las anotaciones y notificaciones en la póliza correspondiente, para que el mismo cuente con la posibilidad de poder informar lo relativo a cualquier circunstancia que rescinda, modifique o termine con el contrato y que el asegurador tenga la posibilidad de terminar con los derechos correspondientes al asegurado.
- El objeto que se encuentra asegurado al ver que está afectado por el siniestro ocurrido, debe de conservarse en el estado en el cual el mismo se encuentre. El asegurado nunca podrá variarlo sin que exista consentimiento por parte del asegurador, a excepción de que se pueda conservar un interés público o también para la disminución del daño.

En lo relacionado a los riesgos que se pueden asegurar, a excepción de pacto en contrario, y pagando una prima especial, se encuentra excluidos y no se responde por los daños que se causaron por vicio propio del objeto asegurado si ocurre el siniestro, el asegurado cuenta con la obligación de disminuir o evitar el daño, y los gastos ocasionados por las medidas tomadas por el asegurado en cumplimiento de la obligación serán por cuenta del asegurador, sin que dichos gastos puedan ser cargados al monto total de la indemnización.

4.1.6. La rescisión, nulidad y reducción

La rescisión en un contrato de seguro ocurre cuando el mismo es llevado a cabo



sin conocimiento de que existen otros distintos seguros. Cuando de manera intencional se omite avisar la existencia de un seguro doble o se contrata para la obtención de un beneficio ilícito, los aseguradores se liberan de las obligaciones que les corresponde. Existe también la rescisión cuando la cosa asegurada desaparece por motivos ajenos al contrato o si llega a desaparecer el riesgo

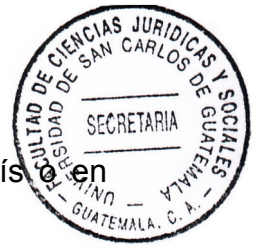
La nulidad del contrato de seguro de daños es aquella que ocurre cuando existe el sobreseguro con mala fe o con dolo en nuestra sociedad guatemalteca.

La reducción es aquella que se refiere a la disminución de las obligaciones por parte del asegurador y puede ocurrir en los casos que a continuación se indican:

- Cuando el asegurador no cumple con la obligación de disminuir o evitar la grabación del riesgo.
- Cuando el asegurado entorpece el derecho de subrogación con el cual cuenta el asegurador y para poder exigir el debido resarcimiento de los daños.
- Cuando el objeto asegurado tiene un valor substancial menor.

4.2. El seguro contra incendio

Es aquel cuyo objetivo es la indemnización del daño sufrido por un bien, derivado de la acción del fuego. En nuestro país ocurren incendios en establecimientos



comerciales que ocasionan serias pérdidas en la actividad económica del país e en intereses de orden particular.

Al respecto el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 947 nos indica que:

“En el seguro contra incendio, el asegurador responderá no solo de los daños materiales ocasionados por un incendio a principio de incendio, de los objetos comprendidos en el seguro, sino por las medidas de salvamento y por la desaparición de los objetos asegurados que sobrevenga durante el incendio, a no ser que demuestre que se deriva de hurto o de robo”.

También la citada norma nos indica en su Artículo 948 que:

El asegurador no responderá de las pérdidas o daños causados por la sola acción del calor o por el contacto directo o inmediato del fuego, o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión”.

La norma anteriormente mencionada, indica en su Artículo 949 que:

“En el seguro contra incendio se entenderá como valor indemnizable:



- Para las mercaderías, productos naturales y semovientes, el precio de mercado del día del siniestro.
- Para los edificios, el valor de reconstrucción del que se deducirá el demérito que hubieren sufrido antes de ocurrir el siniestro.
- Para los muebles, objetos de uso, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo, el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrido el siniestro.

4.2.1. El agente que ocasiona el siniestro

El seguro contra incendio es aquel que cubre el daño que proviene del mismo, así como también el daño ocasionado por una explosión o un rayo, dentro de nuestra sociedad guatemalteca.

4.2.2. Los riesgos que se cubren

A través del contrato de seguro es protegido el daño material ocasionado por un incendio, según el detalle de la póliza; pero dicha cobertura es extendida a los daños que provienen de la pérdida de los objetos asegurados que se pierden por el incendio o de las medidas de salvamento; a excepción de que sea demostrado que dicha pérdida es a raíz de un hurto o robo.



4.3. El seguro de transporte

En nuestra sociedad guatemalteca, dicho seguro cuenta con una cobertura elevada, debido a que en nuestro Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se determinó un seguro genérico aplicable a toda vía de navegación. La función primordial del mismo es la de cubrir todos aquellos medios de transporte, frente a los riesgos a los cuales se sujetan los mismos, debido a la transportación.

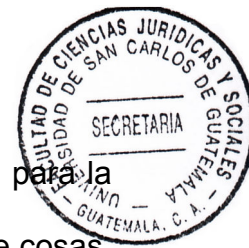
4.3.1. Los riesgos a cubrir

El mismo cuenta con una cobertura contra todo riesgo, derivada de lo imposible que es la determinación de la cantidad de los hechos que pueden dominarse con motivo de la transportación. Dicho seguro en nuestra legislación vigente abarca todos los riesgos de transporte, sin hacer una especificación determinada.

En el seguro del transporte no existe la obligación de comunicar la grabación existente de riesgo, ni mucho menos la venta del objeto asegurado, lo cual puede claramente explicarse, debido a la forma en que ocurren los hechos de tráfico comercial del seguro en mención.

4.3.2. Vigencia del contrato de seguro de transporte

Dependiendo del objeto que se encuentre asegurado, ya sea el objeto



transportado o el medio de transporte; diversos son los supuestos establecidos para la determinación de la vigencia del contrato, ya que si se trata de mercaderías o de cosas, el mismo comienza su vigencia desde el momento en que se entrega al portador las mercancías y finaliza cuando las mismas se ponen a disposición del consignatario.

4.3.3. La debida responsabilidad del asegurador

En la legislación guatemalteca se señala como obligaciones propias del asegurador, la indemnización de los distintos rubros que a continuación se indican:

- Responder por aquellos gastos ocasionados consistentes en el salvamento de los objetos asegurados.
- Las lesiones ocasionadas a todos aquellos instrumentos que se relacionen a la navegación.
- La suma que debe pagar el beneficiario.
- Los daños ocasionados a terceros.

4.3.4. Diversas clases de pólizas

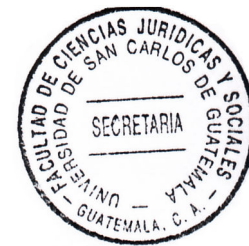
A continuación se dan a conocer las distintas clases de pólizas existentes, siendo las mismas las que a continuación se indican:



- Abiertas: Es aquella existente en el caso de que estén cubiertos una serie de viajes de conformidad con los términos contratados
- De viaje: Es aquella póliza existente cuando se refiere a una determinada travesía
- Fort feat: Es aquella póliza en la cual el seguro se encarga de cubrir una determinada parte de los bienes asegurados, no tomando en cuenta el número de viajes realizados.
- Flotante: Es aquella póliza caracterizada debido a que cubre un número no determinado de los medios de transporte dentro del período señalado en el contrato.

4.3.5. La indemnización

El monto de la indemnización es determinado objetivamente, y el mismo no pasara de la suma asegurada; si es en relación al medio de transporte, se llevan a cabo expertajes para determinar la diferencia de valor que se tendría como nuevo y como usado, para así fijar la cantidad a pagar. El siniestro puede llegar a ocasionar una pérdida total del objeto que se encuentra asegurado o bien ocasionar daños que lo hagan inservible. En dichos casos se debe reclamar el pago total del seguro, abandonando el objeto, lo cual quiere decir el traslado del dominio a favor del asegurador.



4.4. El seguro agrícola y ganadero

En nuestra sociedad guatemalteca, en donde la producción del país se encuentra basada en las distintas actividades agropecuarias, el seguro agrícola y ganadero es de importancia en relación al mercado, derivado al costo social que implica un riesgo en la agricultura y la ganadería debido a la incertidumbre existente en los rendimientos derivados de las plagas, clima, exceso de lluvia, sequías, enfermedades de animales y plantas generadoras de un desaliento en el empresario rural tanto para iniciar o para continuar una explotación agropecuaria. Por lo anteriormente anotado existe el seguro agrícola y ganadero.

4.4.1. El objeto asegurado

Los cultivos y el ganado son los objetos que se aseguran mediante el contrato en mención. En nuestra sociedad guatemalteca existe muy poca contratación relativa a este tipo de seguro, y es común por lo general en aquellos animales que se consideran de pura sangre y a los cultivos de gran explotación, no contando el mismo con el impacto aconsejable para la actividad agropecuaria.

4.4.2. El seguro agrícola

En el seguro agrícola el contrato puede abarcar provecho que provenga de cultivos que fueron efectuados o estarán por efectuarse, de los productos cosechados



previamente o de ambos; pudiendo referirse dicho seguro a diversas etapas del proceso productivo agrícola.

4.4.3. El seguro ganadero

El contrato de seguro ganadero cuenta con un plazo de de cobertura, siendo el mismo anua, prolongándose el mismo por un mes más para aquellos casos de muerte del ganado, siempre y cuando que la muerte ocurra por una enfermedad que haya sido contraída durante el tiempo de vigencia del contrato en mención.

4.5. El contrato de seguro contra la responsabilidad civil

En lo relacionado a la responsabilidad Civil el Código Civil, Decreto Ley 106 Artículo 1645 nos indica que:

“Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

La obligación anotada en el Artículo anteriormente anotado como fuente tiene un hecho o un acto ilícito, generador de la llamada responsabilidad civil, la cual es un riesgo a la cual se encuentra expuesta toda persona jurídica o individual y para cubrir dicho riesgo existe el seguro de responsabilidad civil, el cual se relaciona con la denomina responsabilidad objetiva.



Dicho seguro es una variante de seguro de daños, pero cuenta con la característica de que los daños los sufre un tercero que no ha formado parte del contrato y que tiene derecho a reclamar una indemnización por el acto ilícito que le ha lesionado.

4.5.1. Forma de operar

Del incumplimiento contractual o de una resolución judicial puede provenir la responsabilidad civil. En el momento que el hecho sucede o que pueda el mismo engendrar la responsabilidad civil el asegurado deberá avisar al asegurador.

Al ser discutida la responsabilidad civil dentro de un órgano jurisdiccional civil, penal la participación del asegurador es obligatoria dentro del desenvolvimiento del proceso, como un tercero coadyuvante, lo cual tiene como objetivo garantizar al asegurador de que el proceso será tramitado con todas las formalidades que la ley exige.

4.6. El seguro de automóviles

El seguro de automóviles es una clase de seguro de daños, el cual se contrata comúnmente dentro del mercado de previsión de riesgos, la existencia de un gran número de vehículos, así como los riesgos que se corren como conductor o propietario, genera que dicho seguro cuente con una variedad de consignaciones relativas a su cobertura.



Dicho seguro no cuenta con una función determinada que garantice el pago a terceros, su característica fundamental es de cubrir el vehículo como objeto de propiedad, y según el contenido en la póliza los siniestros que influyen en la integridad física de las personas.

Al respecto el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su Artículo 990 nos indica que:

“Por este seguro de automóvil, el asegurador indemnizará los daños ocasionados al vehículo o a la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas, con motivo del uso de aquél, o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza”.

4.6.1. Los riesgos a cubrir

El seguro de automóviles tiende a cubrir aquellos daños del mismo o la pérdida del mismo, así como los perjuicios o daños ocasionados a terceros, ya sean en sus bienes como también en la persona misma, con motivo de la utilización del automóvil.

También se encuentra previsto en la legislación cubrir la responsabilidad civil a la cual resulta obligada la persona propietaria del vehículo o que contrato de seguro.



4.7. El contrato de seguro de personas

El contrato de seguro de personas tiene como función brindar una adecuada protección a la vida y a la integridad física de la persona individual. El seguro de vida se puede encontrar previendo la muerte o la supervivencia.

En el caso de seguro de accidentes, el cual es un aspecto que cubre la vida, se puede presentar de manera aislada y su finalidad es brindar la protección a la persona asegurada de daños corporales que llegará a sufrir.

A dichos seguros se les considera como no indemnizatorios, a pesar de que no son generadores de una reparación económica en el momento de que el acontecimiento suceda. También como la cantidad de la suma asegurada no cuenta con un equivalente exacto relacionado con el daño sufrido, a la indemnización se le puede cuantificar de manera objetiva.

Los seguros de personas no son de indemnización, debido a que la integridad física y la vida no cuentan con un precio, por lo que son considerados como seguros de sumas, debido a que las primas pagadas deben ir capitalizándose y además la cantidad asegurada no cuenta con más limitaciones que aquellas posibilidades económicas de quien se encargue de los pagos de la prima y de la debida capacidad empresarial del asegurador para dar respuesta a la suma asegurada.



4.8. Diversos seguros de personas en Guatemala

Los diversos planes de seguro de personas son presentados de forma tan variada, siendo los mismos los que a continuación se indican:

4.8.1. Seguro ordinario de vida

Es aquel en el cual el asegurado se encarga de pagar sus primas hasta el día de su fallecimiento; al mismo en nuestra sociedad guatemalteca también se le llama seguro de vida entera.

4.8.2. El seguro de vida de pagos con limitaciones

El seguro de vida en mención, es aquel que se caracteriza debido a que las primas solamente son pagadas por un plazo con limitaciones aun cuando la suma es pagada hasta que ocurra el fallecimiento de la persona asegurada.

4.8.3. El seguro de accidentes

Es aquel seguro que la legislación guatemalteca considera como un seguro de personas y cuenta con la finalidad de la reparación del daño que es sufrido por un determinado hecho que lesiona la integridad física de las personas, de acuerdo a los valores determinados en la póliza correspondiente.



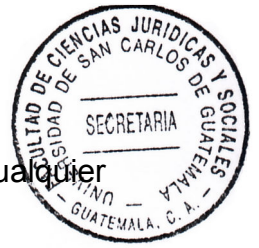
4.8.4. El seguro de enfermedad

Es aquel seguro de menos comercialización en comparación al seguro de vida. Dicho seguro se encarga de cubrir los daños ocasionados por una dolencia física provocada por enfermedades que se han previsto en la póliza. En dichos casos la persona pierde su capacidad de trabajar, y por ello el seguro le pretende asegurar un sustituto de orden económico. Nuestra sociedad guatemalteca, la mayoría de dichos riesgos son cubiertos por la seguridad social, pero solamente para aquellas personas que son beneficiarias de conformidad con la ley; y como seguro privado existe variados aseguradores que ofrecen diversas coberturas sobre enfermedades.



CONCLUSIONES

1. El seguro es aquel contrato de carácter aleatorio, mediante el cual una persona llamada asegurador adquiere el compromiso a indemnizar los riesgos que sufra otra persona llamada asegurado; o bien, a pagar determinada suma a éste o a un tercero llamado beneficiario, en el caso de que ocurra o no el acontecimiento relacionado; a cambio de pagar una determinada prima.
2. El solicitante es aquella persona que directamente contrata el seguro, por su propia cuenta o por un tercero determinado que se encarga de trasladar los riesgos al asegurador. Éste actúa representando a otra distinta persona quien será el sujeto asegurado.
3. El asegurador es aquella persona jurídica que, de manera organizada y en forma de sociedad anónima, se encuentra legalmente autorizada para llevar a cabo el negocio del seguro en nuestra sociedad guatemalteca.
4. La persona asegurada es aquella interesada en la traslación de los riesgos. Es el sujeto que somete a la posibilidad de poder experimentar la eventualidad o riesgo, y que actúa como motivo del contrato.
5. Es de significativa importancia la existencia de los distintos contratos de seguro, para resarcir los diferentes tipos de daños que pueden ser ocasionados en

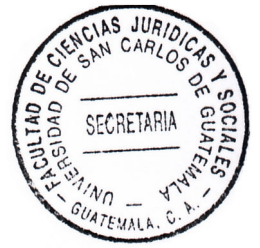


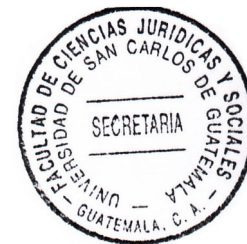
nuestra sociedad guatemalteca, siendo la función de los mismos prever cualquier
daño que pueda llegar a ocurrir.



RECOMENDACIONES

1. Dar a conocer por parte del Estado de Guatemala la importancia del contrato de seguro debido a que el mismo permite la posibilidad de convertir la incertidumbre en certidumbre, ya que con el mismo existe la garantía de que se cuenta con los factores satisfactorios para poder cubrir una posible necesidad que exista.
2. Dar a conocer por el Gobierno guatemalteco que el seguro en Guatemala debe existir no únicamente como un medio encargado de proteger a la persona, sino que el mismo también debe de ser el encargado de proteger el patrimonio de las personas, así como también de la actividad social en general que realiza.
3. Establecer mediante las autoridades guatemaltecas que el seguro es aquella institución cuyo objetivo es la reparación o atenuación de todas aquellas consecuencias de acontecimientos imprevistos y eventuales que pudieren llegar a ocurrir en nuestra sociedad guatemalteca y que lesionen los intereses de las personas en general.
4. Establecer a través del Estado guatemalteco que el contrato de seguro, así como sus adiciones o modificaciones se deben de formalizar por escrito y el asegurador se encuentra obligado a entregarle al tomador del seguro la póliza correspondiente en nuestra sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

AMADEO, José Luis. **Seguros**. Buenos Aires: Ed. Norma Antuña, 1979.

BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario. **Operaciones bancarias**. México: Ed. Porrúa. S.A., 1974.

BOLAFIO, León. **Derecho mercantil**. Madrid: Ed. REUS, 1965.

BONEO VILLEGAS, Eduardo. **Contratos bancarios modernos**. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot, (s.f.).

BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Madrid: Ed. Tecnos, S.A., 1971.

BENITO, Lorenzo. **Derecho mercantil**. Madrid: Ed. REUS, (s.f.).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2005.

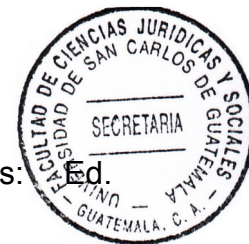
CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2005.

ETCHEVERRY, Raúl Aníbal. **Manual de derecho comercial**. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1977.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1993.

GARRIDO Y COMAS, Jorge. **El contrato de seguro**. Barcelona: Ed Spes, S.A. 1954.

GARRIGUEZ, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Madrid: Ed. Imprenta Aguirre, 1974.



GHERSI, Carlos Alberto. **Contratos civiles y comerciales.** Buenos Aires: Ed. Astrea, 1994.

GUYENOT, Jean. **Curso de derecho comercial.** Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa-América, (s.f.).

Instituto de estudios e investigaciones del seguro de Centroamérica, Panamá y el Caribe. **Introducción al seguro.** Managua, Nicaragua, C.A.. Ed. Universitaria, 1969.

LARA VELADO, Roberto. **Introducción al estudio del derecho mercantil.** El Salvador, C.A.: Ed. Universitaria, 1979.

MANTILLA MOLINA, Roberto. **Derecho mercantil.** México: Ed. Porrúa, 1976.

MALAGARRIGA, Carlos. **Derecho comercial.** Buenos Aires: Ed. Tipografía, 1971.

MAGEE, J.H. **Seguros generales.** México: Ed. UTEHA, 1947.

MÁRMOL MARQUIS, Hugo. **El seguro de vida.** Venezuela: (s.e.). 1964.

MAZEAUD, Henri. **Manual de derecho civil.** Buenos Aires: Ed. Jurídica Europa América, 1972.

MOSSET ITURRASPE, Jorge. **Manual de derecho civil.** Buenos Ares: Ed. Bibliográfica Argentina, 1971.

OTS CAPDEQUÍ, José María. **Manual de historia del derecho español en las indias.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, (s.f.).

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil.** México: Ed. Porrúa, S.A. 1979.

ROCCO, Alfredo. **Principios de derecho mercantil.** México: Ed. Nacional, (s.f.).



URÍA, Rodrigo. **Tratado de derecho mercantil**. Madrid: Ed. Aguirre, 1969.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

VIVANTE, César. **Tratado de derecho mercantil**. Madrid: Ed. REUS, (s.f.).

ZULETA TORRES, Bernardo. **El contrato de seguro**. Bogotá, Colombia: Ed. Italgaf, 1972.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Código Civil. Decreto Ley 106.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107.

Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Sobre Seguros. Decreto Ley número 473 del Congreso de la República de Guatemala.